

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las
mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer
Juzgado Penal unipersonal de Huamanga, 2024**

Para optar el grado académico de:

**MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS
PENALES**

PRESENTADO POR:

Bach. Lesly Carmen MARTINEZ VEGA

ASESOR:

Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A mis progenitores Andrés y Ana María, desde la eternidad siguen siendo mi guía, con el sudor de sus días y el desvelo de sus madrugadas trabajando trazaron mi camino; a mis hermanos Carol y Álvaro, por su apoyo incondicional y por ser mi soporte en la gestión de este proceso académico mientras mis horas pertenecían al deber profesional. A mi mejor amiga Laura, por su apoyo incondicional. A mis amigos, que en momentos de adversidad me recordaron la fuerza que habita en mí.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por inculcar con sabiduría y acogida en mi formación de posgrado.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la situación problemática	12
1.2 Delimitación	15
1.3 Problemas	15
1.3.1 Problema principal	15
1.3.2 Problemas secundarios	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	16
1.5 Justificación e Importancia	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes del problema	21
2.2 Marco teórico	26
2.3 Marco conceptual	43
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis General	48
3.2 Hipótesis Secundarias	48
3.3 Operacionalización de las variables	48

3.4 Cuadro resumen de operacionalización de variables	49
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 Tipo y nivel de investigación	50
4.2 Método y diseño de investigación	52
4.3 Población y muestra de la investigación	53
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
CAPÍTULO V: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
5.1 Descripción de los resultados	55
5.2 Discusión de resultados	94
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Aportes de la investigación	97
6.2 Conclusiones	98
6.3 Recomendaciones	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
APORTE CIENTIFICO DE LA AUTORA	106
ANEXOS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	55
Tabla 2.....	56
Tabla 3.....	58
Tabla 4	61
Tabla 5	64
Tabla 6	67
Tabla 7	70
Tabla 8	73
Tabla 9	76
Tabla 10	79
Tabla 11	82
Tabla 12	85
Tabla 13.....	88
Tabla 14.....	91

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	57
Figura 2	60
Figura 3	63
Figura 4	66
Figura 5	69
Figura 6	72
Figura 7	75
Figura 8	78
Figura 9	81
Figura 10	84
Figura 11	87
Figura 12	90
Figura 13	93

Resumen

La investigación se propuso el objetivo, caracterizar los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024. Empleo un enfoque cuantitativo; de tipo básica; por su origen, es de tipo dogmático-jurídica, nivel descriptivo, diseño no experimental. El método fue el hipotético-deductivo, se usaron técnicas de análisis documental y cuestionario. La muestra fueron 40 operadores jurídicos. Los hallazgos, concluyen que, en los procesos seguidos por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, durante el año 2024, la aplicación de la conclusión anticipada genera beneficios tanto para el imputado como para el Estado. Los resultados empíricos muestran que en más del 80 % de los casos existe correspondencia entre la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y las resoluciones judiciales emitidas, lo que evidencia uniformidad en la determinación de la sanción y previsibilidad en la dosificación de la pena. Este mecanismo favorece al imputado mediante la rebaja de de la pena impuesta, mientras que al Estado le otorga ventajas en términos de celeridad y economía procesal, al disminuir la carga de litigios y optimizar la administración de justicia.

Palabras clave: Conclusión anticipada, agresiones contra la mujer, grupo familiar.

Abstract

The study is to illustrate the advantages of an early resolution in assault cases involving women or family members in the Third Unipersonal Criminal Court in Huamanga in 2024. The hypothetical-deductive method, documentary analysis, and questionnaire approaches were used in a quantitative, descriptive, non-experimental design. Forty legal operators were included in the sample. The results, which have been scientifically corroborated, show that both the State and the accused profit from the early resolution of the aforementioned offence. The Public Prosecutor's Office's punitive claim and court rulings were found to agree in over 80% of instances, indicating consistency in the assessment of punishments and predictability in the sentence. By lowering the burden of litigation and streamlining the administration of justice, this mechanism gives the State benefits in speed and procedural economy while allowing the offender to get a reduction of one-seventh of the sentence.

Keywords: early termination, assaults against women, family group.

Introducción

El estudio titulado, *conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024*, establece su problema principal ¿Cuáles son las características de los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024?

La conclusión anticipada es una herramienta procesal de fuente hispana incorporada a la legislación con el artículo 5 de la Ley N°28122; fundamentalmente consiste en la aceptación formal de parte del inculpado de los hechos que el fiscal le imputa, así como, de ser el caso, de las pena y demás sanciones accesorias (puede darse el caso de una conformidad absoluta como de una conformidad limitada o relativa acuerdos sobre ciertas cuestiones de la pena) con la finalidad de dar por concluido un proceso sin requerir un extenuante proceso penal (juicio oral), pero que permite al procesado confeso obtener ventajas y beneficios procesales que probablemente no alcanzaría con una sentencia tras el juicio oral que quizás con una sentencia posterior a un juicio oral, no tendría. El delito de agresiones contra las mujeres y miembros del núcleo familiar constituye uno de los ilícitos penales que ha suscitado nuestro interés hasta la fecha. Este ilícito es objeto de debate debido a su potencial para generar una sobrecarga procesal significativa en los tribunales penales, lo que ha llevado a la creación de fiscalías especializadas en delitos relacionados con la violencia doméstica en ciertos distritos judiciales. Comprendemos que la inquietud estatal se fundamenta en los elevados índices de violencia doméstica detectados a escala nacional y regional, los cuales se cuantifican a través del volumen considerable de casos penales que ingresan a los diversos tribunales. No obstante, consideramos imperativo que su tratamiento procesal debería adoptar un enfoque distinto para garantizar una resolución oportuna.

En ese entender el estudio plantea el objetivo principal: Caracterizar los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

Y como objetivos secundarios: a) Identificar las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024. b) Identificar las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

Como hipótesis general se ha esbozado lo siguiente: La conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, beneficia al imputado y al Estado.

Asimismo, se estudiará el ordenamiento penal de nuestro país, así como las leyes y reglamentos especiales referidos al tema de investigación, adicionalmente se abarcará el estudio del derecho comparado.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la situación problemática

Un gran avance que ha alcanzado el Sistema Jurídico en el Perú, es la implementación y el ingreso del Nuevo Código Procesal Penal, por su uso en casi todos los distritos judiciales con un gran futuro para la erradicación de la criminalidad, la delincuencia y entre otros, tanto así que dentro del contenido mismo del referido código, de los tantos mecanismo, se ha implementado un mecanismo especial denominado Conclusión Anticipada, que tiene como objetivo librar de cargas procesales y acelerar el litigio.

El Distrito Judicial de Ayacucho, provincia de Huamanga viene aplicando este mecanismo por cuanto se está aplicando masivamente; pero que delitos pueden ser sometidos a este mecanismo, dentro de las tantas, mencionaremos al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, actualmente para las madres que buscan alcanzar justicia pronta y con resultados; ahí radica la importancia de la implementación de la herramienta de conclusión anticipada, puesto que ofrece que este sujeto que ha cometido el delito se puede acoger al acuerdo, y así evitar que se siga un proceso penal con todas la etapas del proceso, pero que lo hace especial a este mecanismo de conclusión anticipada, que el acusado acepte los cargos de imputación del delito y ésta misma se comprometa a pagar la reparación civil, así mismo cumpla la pena principal, accesorias y demás reglas de conducta y esto, por ende, lleva a que se libre de cargas procesales y se acelere el proceso, bajo advertencia de revocar el cambio de pena, por la pena efectiva por no cumplimiento, entonces la Conclusión Anticipada será una herramienta eficaz de solución al problema, en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

En contraposición, abordar la violencia doméstica, un problema de gran magnitud que se está incrementando de manera constante, independientemente si se es niño, niña, mujer, hombre, adulto mayor, discapacitados. Las agresiones intrafamiliar, suele "habituarse", lo que implica que una gran proporción de estos comportamientos violentos carecen de sanciones. Las acciones de agresión o violencia dirigidas hacia niños y mujeres representan una posición altamente susceptible dentro del núcleo familiar, en contraste con los hombres, quienes ostentan un menor número de casos de maltrato. El grado de progreso cultural, social o económico de las comunidades no constituye un obstáculo para la aparición de la violencia doméstica. Resumiendo, es legítimo mencionar que la violencia doméstica se manifiesta a nivel global. Y es uno de los grandes problemas en el Derecho Procesal. Es así que considerándose que el fundamento teórico y legal está referido a los siguientes aspectos: que cualquier hecho, conducta o acontecimiento que pueda vulnerar bienes jurídicamente protegidos (con relevancia penal), merecen un adecuado proceso, además de una sanción proporcional y razonada. Pero reflexionado en este hecho, el proceso y la sanción deben estar circunscritos a la narración de los hechos supuestamente delictuosa adecuados a un tipo penal (previamente prescrito), con lo cual esta narración en primer lugar deben de ser en cierto modo rígidas, claro está con las excepciones que se merece la imputación alternativa, subsidiaria, pero los hechos no, estos deben de mantenerse firmes, además de que informados a la parte imputada, esto al amparo tanto de la norma procesal, norma sustantiva, y constitucional. Por lo cual presenciamos no un fenómeno esporádico si no continuo en el ejercicio diario del sistema jurídico penal. Nuestra Constitución Política regula que nadie puede ser sancionado sin un previo proceso el cual debe respetar las garantías, pues bien, este llamado proceso no solo inicia con el juicio, sino que está presente desde los hechos de investigación de los cuales se debe informar a las partes para que en un sistema adversarial y garantista tenga una igualdad de condiciones.

En síntesis, frente a las demandas de lesiones derivadas de la violencia familiar, el Ministerio Público enfrenta una gran carga legal que dificulta el trámite rápido y oportuno de los procesos. En consecuencia, en algunos casos, la víctima de un delito de violencia familiar puede transformarse en una víctima de feminicidio, como sucede en la actualidad.

A nivel metodológico y dogmático, la problematización del objeto de estudio en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga no se agota en la constatación de la masiva carga procesal generada por las denuncias de violencia familiar. El problema está en una **fricción político-criminal** de profunda relevancia: La tensión entre la eficacia cuantitativa del proceso penal y eficacia cualitativa de tutela judicial efectiva en delitos sobre géneros. Por un lado, la conclusión anticipada del juicio opera bajo lógica de simplificación y el consenso, premiando al imputado con reducciones de pena a cambio de celeridad y ahorro de recursos estatales. No obstante, cuando esta institución se aplica de forma estandarizada a la violencia contra las mujeres o integrantes de familia, colisiona con acuerdos internacionales suscritas por el País, en la Convención de Belém do Pará, la cual exige una investigación exhaustiva y sanciones proporcionales que erradiquen la impunidad. En la realidad del Distrito Judicial de Ayacucho, este pragmatismo procesal corre el riesgo de instrumentalizar la justicia, priorizando el descongestionamiento de los despachos judiciales mediante acuerdos preestablecidos sobre la base de reparaciones civiles exiguas y penas suspendidas o convertidas, lo que de la mano con fenómenos sociales arraigados como el proceso de violencia y rescisión de la víctima, cambia la prevención del derecho penal y perpetúa la desprotección material de la agraviada.

La actual investigación cuenta con acceso a los expedientes penales, en los que se han abierto expedientes por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar por lesiones, dichos expedientes se encuentran en los juzgados unipersonales de Huamanga.

1.2 Delimitación

1.2.1 Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga.

1.2.2 Social

Los hallazgos del estudio resultarán beneficiosos para los empleados del sector judicial, también para los juristas y educandos de Derecho.

1.2.3 Temporal

Abarcará el año 2024.

1.3 Problemas

1.3.1 Problema Principal

¿Cuáles son las características de los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024?

1.3.2 Problemas Secundarios

- ¿Cuáles son las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024?
- ¿Cuáles son las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres

o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024?

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Caracterizar los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

-Describir los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

-Describir los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

1.5 Justificación e Importancia

1.5.1. Justificación

Justificación teórica.

La justificación teórica radica en señalar las razones que permiten ampliar el conocimiento científico o generar reflexión académica. Como señalan Hernández et al. (2014), debe responder a interrogantes como: “¿llenará alguna falta de conocimiento?, ¿la información

obtenida sirve para contrastar, ampliar o fortalecer una teoría?, ¿qué se espera conocer que antes no se sabía?” (p.40).

En este sentido, con el problema identificado, se evidenció que ante la retractación efectuada por la víctima los fiscales deben adoptar decisiones procesales cruciales, lo que exige comprender la dinámica de la violencia en el hogar, en especial la etapa del arrepentimiento. La investigación contribuyó a consolidar dicha postura teórica y abrió la posibilidad de elaborar hipótesis o encargos a futuros estudios. Asimismo, se resaltó la importancia de la institución procesal de la conclusión anticipada en casos de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, favoreciendo la eficiencia del proceso penal, como también la comprensión del comportamiento de las partes y la eficacia de la respuesta jurisdiccional.

Justificación práctica.

En el plano práctico o social, la investigación busca ofrecer alternativas útiles para la solucionar complicaciones reales, respondiendo a preguntas como: “¿propone solucionar un problema concreto?, ¿tiene repercusiones significativas para diversos problemas prácticos?” (Hernández, 2014, p.40).

Los resultados permitieron plantear propuestas de mejora respecto a la rescisión de la víctima sobre el delito analizado, y al mismo tiempo fortalecieron en la autora, en mi calidad de Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal de Huamanga, el conocimiento en materia de política criminal y dogmática penal sobre la violencia familiar. De esta manera, la investigación no solo contribuyó a la formación profesional, sino que también ofreció elementos aplicables a la práctica fiscal y judicial. Del mismo modo, se subrayó la importancia práctica del uso de la conclusión anticipada como herramienta que permite optimizar la justicia y reducir la revictimización, redundando en beneficio tanto de la víctima como del Estado.

Justificación metodológica.

Se refiere a la pertinencia de enfoque, métodos e instrumentos utilizados en la investigación. Hernández (2014) destacan que debe responder a interrogantes como: “¿Ayuda a inventar un instrumento nuevo de recolección o análisis de información?, ¿aporta a definir una definición teórica, variable o relación?, ¿sugiere cómo estudiar mejor a una población?” (p.40).

En este marco, el estudio permitió constatar las bondades del método empleado en el estudio socio jurídica, elaborándose fichas de análisis de expedientes judiciales y cuestionarios dirigidos a operadores de justicia. Dichos instrumentos no solo fortalecieron el análisis de la problemática, sino que también pueden servir como modelos en futuras investigaciones. Además, metodológicamente, se resaltó el valor de examinar la conclusión anticipada como categoría procesal relevante, tanto para explorar nuevas variables en el estudio de la violencia familiar, como para proponer ajustes metodológicos que favorezcan su adecuada aplicación en investigaciones posteriores.

1.5.2 Alcances y limitaciones

Una de las restricciones fueron el acceder a los datos, dado que este estaba vinculado a las dependencias del Poder Judicial. En consecuencia, se solicitó una autorización explícita para la revisión de las carpetas judiciales, lo cual conllevaba estar condicionados a su aprobación y confrontar los desafíos derivados de las normas internas de cada institución.

1.5.3. Importancia

La importancia del estudio se vincula con su trascendencia, novedad e impacto social. En tal sentido, responde a preguntas fundamentales como: “¿Cuál es su aporte hacia la comunidad?, ¿quiénes serán los beneficiarios de los resultados obtenidos?, ¿como incidirán

en su labor o vida cotidiana?, y, en definitiva, ¿qué proyección social alcanza la investigación?” (Hernández, 2014, p.40).

En el contexto de la estrategia contra la violencia dirigida hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar, la República peruana, a través del D.L. N°1323 del 2017, integró al Código Penal el delito de agresiones contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, con el objetivo de penalizar comportamientos de violencia que no superen las lesiones. Desde su tipificación, la mayoría de conflictos familiares han pasado a ser denunciados bajo este tipo penal.

Sin embargo, en el actuar procesal se observa que, al momento de iniciar investigación preparatoria y eventualmente formular acusación, los fiscales enfrentan la exigencia de construir una imputación mínima concreta y realizar una adecuada tipificación. Esta labor, sin embargo, se ve limitada en muchos casos por la figura de conclusión anticipada, así como por la ausencia de determinados elementos contextuales y subjetivos necesarios para sostener la acusación.

De allí surge la trascendencia del presente estudio, que analiza este nuevo ilícito penal desde una perspectiva dogmática y socio-jurídica, situando en el centro del debate la incidencia de la conclusión anticipada como herramienta procesal para los delitos de violencia familiar. Los principales beneficiarios del estudio serán los profesionales de abogacía, estudiantes de derecho, fiscales y demás operadores jurídicos, quienes podrán enriquecer sus conocimientos para un mejor desempeño en sus funciones. Del mismo modo, la sociedad en general se beneficia al contar con propuestas que contribuyen a perfeccionar la política criminal y la eficacia del sistema judicial en el cuidado de las víctimas.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes del problema

Internacionalmente y regional se han desarrollado diversas investigaciones que permiten contextualizar la temática sobre la terminación y conclusión anticipada del proceso penal, así como el afrontamiento de la violencia de género y familiar.

En México, Gutiérrez Parada (2023), en su estudio Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio, concluye que el nuevo modelo de justicia penal instaurado con el sistema acusatorio establece a nivel constitucional la pauta normativa que se implementa gradualmente en las entidades federativas. Dicho modelo muestra un horizonte prometedor, dado que progresivamente se va consolidando su aceptación. Asimismo, el autor sostiene que la adecuación de las normas para la implementación de este modelo tiene como destinatarios directos a la federación y a las entidades federativas, y como beneficiarios indirectos a la población en general. En tal sentido, resulta fundamental asegurar una adecuada regulación de las figuras procesales e institucionales, así como de las políticas criminales y de justicia alternativa.

En Venezuela, Sánchez Chacín (2024), en su investigación Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano, señala que el proceso penal está estructurado en fases o etapas con una finalidad esencial: la búsqueda de la verdad. En la etapa preparatoria, la investigación se orienta a verificar la existencia del hecho punible, identificar a los presuntos responsables y fundamentar la acusación en el juicio oral, sobre la base de los elementos recabados, con el fin de que se imponga la consecuencia jurídica correspondiente.

En Colombia, Chaparro (2018), investigo, La violencia de género: un análisis de su judicialización en aplicación a derechos humanos en Colombia, concluyendo que la violencia de género esta dentro de las principales complicaciones sociales, lo que genera la necesidad de adquirir mayores conocimientos sobre la materia. El autor plantea la urgencia de realizar cambios en los ámbitos laboral, educativo, jurídico, penal y social, incorporando nuevos escalafones de valores y principios éticos que garanticen el respeto hacia la mujer y demás integrantes familiares.

Desde una perspectiva constitucional, Román (2016), en su trabajo cuidado jurisdiccional de víctimas de violencia de género desde una óptica constitucional, sostiene que la reducción de la violencia de género será factible mediante un enfoque multinivel y en estricto respeto a la normativa vigente. Destaca, además, la importancia de construir redes y espacios de pluralidad que fortalezcan la protección de derechos, porque la violencia de género constituye una violación más graves y generalizadas de los derechos, atentando directamente contra la integridad y dignidad del ser humano.

Por su parte, Neira (2016), estudio La violencia a la mujer intrafamiliar en la sociedad, concluyendo que los tipos de violencia presentes en los domicilios incluyen maltrato verbal físico y psicológico. Señala que el daño físico puede desencadenar una agresión psicológica, generando inestabilidad emocional en las víctimas, quienes suelen ser los miembros más vulnerables de la familia. Asimismo, advierte que muchos de estos actos no se denuncian debido al fuerte apego sentimental de la víctima sobre el agresor.

En el contexto peruano, Delgado (2017), en su análisis Alcances de la Ley N°30364 y medidas de protección en casos de violencia contra la mujer distrito de Quiquijana – Cusco, 2015-2016, finiquitando que resulta imprescindible que el Estado exija a los administradores de justicia y Policía Nacional una capacitación constante sobre casuísticas de violencia

contra la mujer, dado que se trata de un problema social que con frecuencia pasa desapercibido y del que nadie está exento.

Ventura (2016), en su tesis El proceso por violencia familiar como garantía de derechos de víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014, advierte que los procesos vigentes por violencia familiar no resultan eficaces, pues carecen de componentes efectivos de amparo y no garantizan totalmente los derechos de las víctimas.

Cutipa (2017), analizo La carga procesal sobre violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata periodo 2015 a junio 2016, concluyendo que la reciente ley de violencia familiar es una herramienta relevante para menguar la sobrecarga judicial mediante procesos inmediatos. El estudio identifica como fortalezas la celeridad y la oportunidad en la tramitación de estos casos, aunque también plantea interrogantes sobre su correcta aplicación y alcances en el contexto judicial.

Llacsca (2021) analiza el archivamiento de denuncias por violencia hacia la mujer y familiares en el tercer despacho de la segunda fiscalía provincial penal de Puno en 2019: identificación de factores e influencia. Se llevó a cabo bajo un modelo positivista y enfoque cuantitativo, tipo básica, diseño no experimental; la muestra incluyó 95 expedientes fiscales, la técnica aplicada fue la observación y su herramienta fue la ficha de observación. Las conclusiones que redactó son:

1) La carencia de factores probatorios se identificó como el principal factor relevante con 78 casos (82.1%) en el archivo de los casos de violencia hacia la mujer y familiares, de este factor se puede dividir la información en: i) Falta a las evaluaciones 42.1% (40 casos), ii) Ausencia de afectación física o psicológica (según CML o PS) con 36.8% (35 casos) y iii) No acudió al examen complementario con 3.2% (3 casos); otro factor observado es el desistimiento con 17.9% (17 casos).

2) La carga procesal en delitos contra mujeres y familiares se clasifica en resueltos y en trámite; en la categoría de resueltos, enero tuvo un alto registro de 44 casos y febrero, uno bajo con 13. Esto indica que, en promedio, deben resolverse al menos 2 casos diarios en los 20 días laborables de cada mes. Por ello, se propone crear una Oficina Especializada en Violencia contra la mujer y su familia en el Ministerio Público–Puno, para asegurar la investigación adecuada de estos delitos.

3) Las características más comunes de las denunciante en casos de violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar son las siguientes: el 88.4% (84 casos) fueron mujeres y el 11.6% (11 casos) hombres, el grupo mayoritario según estado civil es de solteros(as) con un 74.7% (71 casos) y, respecto a la relación con el agresor, el 37.9% (36 casos) son convivientes y el 18.9% (18 casos) exconvivientes; asimismo, las víctimas tienden a no asistir a sus evaluaciones físicas y/o psicológicas, contribuyendo así a la impunidad en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. (pp.106-107).

Garcia (2020), estudio las causas del archivo de denuncias penales por agresiones a mujeres y familiares en las fiscalías de Cajabamba, 2019, ha desarrollado su investigación dentro del paradigma hermenéutico y un enfoque cualitativo, siendo de tipo básica y descriptiva; utilizando como técnica el análisis documental y como instrumento una ficha de análisis. Las conclusiones que realizó son:

1) Los factores clave en el archivo de denuncias son carencia de apoyo a la víctima, relacionados con su dependencia emocional, económica o afectiva del agresor.

2) Las razones que justifican el tipo penal de “agresiones” se basan en consideraciones de género, el incremento de agresiones hacia mujeres y el daño que esto ocasiona en la sociedad, pero no se han presentado fundamentos específicos para los miembros de la familia; esto respalda la intención de protección, buscando que la represión penal reduzca la

violencia, lo cual va en contra del objetivo de la pena mencionado en el artículo 139, numeral 22 de la constitución.

3) Los presupuestos legales establecidos para el archivo de las investigaciones penales implican que el Ministerio Público debe realizar una tarea de investigación, recolección de pruebas y carga de la prueba, para garantizar una imputación adecuada y actuación imparcial que demuestre la responsabilidad o inocencia del investigado; en tanto, no se observan acciones administrativas que aseguren la eficiencia y eficacia de la norma”. (pp.196-197)

2.2 Marco teórico

1. Conclusión anticipada

1.1. Naturaleza Jurídica de la Conclusión Anticipada en el Perú

Determinar la naturaleza legal de la conclusión anticipada en juicio oral es indispensable para comprender sus límites de aplicación en el ordenamiento penal peruano. Conforme a la doctrina nacional predominante y la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de la República (Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116), la conclusión anticipada no constituye un derecho sustantivo del imputado, sino una institución procesal de simplificación formal considerando el consenso y conformidad.

Su naturaleza jurídica se define a partir de tres dimensiones concurrentes:

- 1. Mecanismo de simplificación procesal:** Encuentra su fundamento sobre principios de economía, rapidez y eficacia. Produciéndose la aceptación libre, voluntaria e informada de los cargos por parte del acusado, se prescinde de la actividad probatoria en juicio, dando paso inmediato a la dosificación de la pena.

2. **Acto de disposición procesal de naturaleza consensual:** Representa una manifestación de la justicia penal negociada, donde el imputado renuncia a la presunción de inocencia y al debate contradictorio a cambio de una bonificación punitiva.
3. **Acto de control jurisdiccional vinculante:** Aunque existe un acuerdo sobre la materialidad del hecho y la sanción entre el Ministerio Público y la defensa técnica, la conformidad no vincula ciegamente al órgano jurisdiccional. La naturaleza de esta figura exige un control de legalidad por el Juzgado Unipersonal, el cual está facultado para verificar la tipicidad de la conducta, la concurrencia de causas de exculpación y la debida proporcionalidad en el establecimiento de la pena y reparación civil, actuando como un límite al poder punitivo y garantizando que el consenso no vulnere el ordenamiento jurídico ni los derechos de la víctima.

En tal sentido, la conclusión anticipada en el Perú no debe ser entendida como un simple formulario de impunidad pactada, sino como un acto procesal complejo que exige compatibilizar los fines del binomio celeridad-consenso con el valor de la justicia material, especialmente sensible en los delitos adscritos a la Ley N°30364

En el Perú, bajo los lineamientos del **Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116**, la conclusión anticipada no es un derecho sustantivo, sino una herramienta de reducción procesal fundamentada en principio consensual. Al tratar delitos de violencia de género (Ley N°30364), es vital que recalques en tu marco teórico el **control de legalidad y proporcionalidad** que el juez penal debe ejercer, evitando que la celeridad procesal afecte los mandatos de protección convencional (Convención de Belém do Pará).

1.2. Concepto

La conclusión anticipada es un acto procesal a través de ello el imputado reconoce los hechos y acepta los cargos en su contra, obteniendo a cambio benevolencia, teniendo como condición que se haya logrado un acuerdo. El sistema jurídico la regula a través de dos modalidades. En primer orden, como acto procesal exacto, su conformidad se expresa a través de la declaración voluntaria del imputado cuando acepta culpa sin negociación, y la segunda como negocio jurídico-procesal donde acepta la conformidad negociada, que establece un arreglo sobre la pena o reparación civil.

Según Neyra (2017), el mecanismo de la conclusión anticipada agiliza la finalización del proceso penal, especialmente del juicio oral, evitando la prolongación innecesaria de audiencias. El acusado y su defensa admiten la imputación y asumen las consecuencias legales, tanto penales como civiles.

1.3. Conclusión Anticipada en Juicio Oral.

Para Oré (2019), la Conclusión Anticipada en la fase de Juicio Oral consiste en que el imputado admite su responsabilidad señalados en acusación, desistiendo al desarrollo completo del juicio y posibilidad de ejercer defensa en esta etapa.

Este mecanismo, regulado en el artículo 372 del Código Procesal Penal, se aplica en el Juicio Oral mediante audiencia pública. En dicha audiencia, el juez informa al procesado sobre sus derechos y consulta si acepta ser autor o participante del delito imputado, además de su conformidad con la reparación civil correspondiente.

De acuerdo con Neyra (2017), la conclusión anticipada brinda al procesado justicia ágil y eficiente, obviando procedimientos innecesariamente formales y escritos que retrasan la resolución. Asimismo, contribuye a reducir la impunidad y la corrupción, factores que generan desconfianza en la justicia y afectan la legitimidad del Poder Judicial.

1.4. Tipología de Conformidad en la Conclusión Anticipada

La conformidad en la conclusión anticipada puede clasificarse en total o parcial. Es parcial cuando, existiendo varios acusados, solo algunos aceptan la imputación. Según el alcance de la aceptación, plena o relativa: plena, el imputado admite completamente los cargos, la pena y reparación civil, resultando una sentencia anticipada; y será relativa si el acusado únicamente cuestiona la pena o reparación civil, limitando la disputa y exposición de evidencias a esos aspectos específicos. Cerezo (2017).

En cuanto a los delitos que solo tengan un autor, la conformidad no suele plantear mayores complicaciones. Los problemas aparecen en casos con múltiples imputados, ya que algunos pueden aceptar los cargos y otros no, lo cual genera distintas resoluciones y discrepancias doctrinales. Por ello, la Ley N°28122 establece que es posible que algunos procesados accedan a la conformidad mientras que el proceso continúa para quienes no lo hagan, en tanto no se perturbe el desarrollo normal del juicio, quedando el fallo sobre él juez.

El Código Procesal Penal de 2004 contempla una posición más estricta, pues permite que los no conformes sean procesados sin necesidad de intervención del tribunal. Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116, en su fundamento 28.3, ratifica que la conformidad parcial está reconocida legalmente, siempre que los hechos se manifiesten de manera explícita determinados y acusación especifique con precisión roles y conductas por procesado. Cornejo, (2018).

La repercusión legal de la conformidad con la acusación se materializa en la emisión de un fallo, la cual se limita a reflejar los hechos reconocidos del imputado. No obstante, la evaluación jurídica podría ser ajustada por el juez, él podría perdonar al procesado o disminuir pena.

Este acuerdo debe realizarse previamente a la etapa probatoria de juicio oral. En síntesis, preexisten dos modalidades de conformidad:

A) Conformidad absoluta o total: El imputado o todos los procesados admiten los acontecimientos, la pena, la reparación civil y responsabilidad penal. En este caso, no requiere mayor análisis, ya que se aplica cuando todos acceden a conclusión anticipada, lo que da lugar a una sentencia individual.

B) Conformidad parcial o relativa: Solo unos imputados admiten la imputación en tanto otros no. En este escenario, el juez puede emitir sentencia respecto de quienes sí se acogieron a la conformidad y continuar el proceso para los que no lo hicieron o estén ausentes.

1.5. Labor del abogado en la conclusión anticipada

El imputado tiene derecho a reunirse con su abogado para asesorarse. Posteriormente, puede optar por:

- a) Mantener su postura de expresar su inocencia de cargos imputados.
- b) Admitir los hechos y asumir su responsabilidad penal, lo que permitiría al juez dictar la conclusión anticipada del proceso.
- c) Solicitar, por sí mismo o por medio de su jurista, reunión previa con el fiscal para la negociación de la pena, lo que ocasiona una pausa en la audiencia.

1.6. Conferencia privada con el Representante del Ministerio Público.

Antes de declarar ante el juez, el acusado también puede pedir directamente o mediante su abogado una reunión con el fiscal para acordar la pena, lo que conlleva igualmente la suspensión momentánea de la audiencia.

1.7. Aceptación Parcial

La admisión de culpabilidad en parte, es decir, el procesado reconoce hechos atribuidos por la fiscalía, pero observa la pena o reparación civil. En este escenario, la declaración se comunica a todas las partes. Si alguna manifiesta desacuerdo, el juez abre un debate limitado al punto controvertido (pena o reparación civil), valorando las pruebas pertinentes que deberán presentarse en el juicio. Cornejo, (2018).

1.8. Existencia de Multiplicidad de Acusados

En los casos donde hay varios procesados y solo algunos aceptan los cargos, el procedimiento se aplica únicamente a quienes confiesan, dictándose para ellos la respectiva sentencia. Con respecto a los demás, que no reconocen responsabilidad, el proceso continúa y se desarrolla el juicio oral, Salinas (2015).

1.9. La Sentencia que Emite el Juzgado Penal.

La fijación de sanción en la sentencia judicial es una obligación constitucional del juez, el que motiva su decisión clara y estricta, de acuerdo con los principios del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad (Villegas, 2017). Para ello, el juez analiza las circunstancias del caso, determina tipo, duración y forma de cumplimiento de sanción, así como las consecuencias accesorias que puedan derivarse (Prado, 2020).

En esa misma línea, el Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116 de Salas Penales de la Corte Suprema establece que el juez dispone de un margen de decisión en la individualización de la pena, siempre y cuando se adhieran a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, tal como se establecen en los artículos I, IV, V, VI y VIII del Código Penal. Asimismo, recalca la obligación constitucional de fundamentar todas las resoluciones judiciales.

La sentencia debe emitirse en la misma sesión o, de no ser posible, en la siguiente, sin que pueda posponerse más allá de ocho horas luego de finalizado el juicio. Además, en la resolución se deja constancia de los términos del acuerdo alcanzado.

1.10. La Reparación civil

El arreglo que alcancen el procesado y Ministerio Público respecto al valor de resarcimiento civil no obliga al juez penal si la parte civil constituida en el proceso lo cuestiona expresamente. En ese caso, el juez no está sujeto a la cantidad establecida por el fiscal y tiene la posibilidad de fijar un monto distinto si lo considera viable, o incluso postergar la determinación de dicho monto hasta la sentencia que concluya el proceso (San Martín, 2015).

1.11. Determinación Realizada por el Juez

Una vez que el imputado admite cargos, el juez, ejerciendo sus atribuciones, podría optar por alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Si se considera que la descripción del hecho aceptado no constituye un delito.
- b) Si se confirma la presencia de alguna circunstancia que minimice o disminuya la responsabilidad penal del acusado, se procederá a emitir un veredicto.

En consecuencia, el juez emitirá el fallo de conformidad con estas consideraciones.

1.12. El acuerdo Plenario N°05-2008

En este sentido, el juez deberá emitir fallo acorde a lo establecido. Según la doctrina legal definida en el IV Pleno Jurisdiccional de Salas Penales Permanentes y Transitorias (2008), que dispone:

- A. Dentro del proceso de consentimiento, el juez no debe alterar los sucesos o circunstancias planteados por el fiscal y acatados por el acusado, ni manifestarse respecto a existencia de evidencias.
- B. El procesado tiene la posibilidad de acogerse a la conformidad en el momento en que se le notifique al inicio y antes del periodo probador de juicio oral.
- C. La conformidad parcial está prevista legalmente, lo que autoriza a que los acusados que no se acogen a ella sean juzgados de manera independiente, siempre que los hechos se encuentren claramente determinados en la acusación.
- D. El imputado que se acoge a la conformidad puede brindar testimonio en juicio contrainterrogatorio contra los que no aceptaron, bajo régimen jurídico que dependerá de su participación.
- E. El juzgado queda limitado a hechos objeto de conformidad, aunque tiene la facultad de revisar dentro de márgenes del principio acusatorio y de contrainterrogatorio, pudiendo modificar y determinar la pena que corresponda conforme al derecho.
- F. La sentencia derivada de la conformidad no condiciona la resolución del juicio contradictorio y puede ser objeto de revisión si surgen pruebas nuevas.
- G. La conformidad y confesión guardan ciertas semejanzas, conformidad implica una merma de la pena, mientras que la confesión puede llevar a una disminución más severa de la condena.
- H. En lo civil, la conformidad sigue los principios de dispositivo y congruencia, por lo que la reparación solo cambia si es cuestionada. Puede revisarse para fijar el monto, considerando la suma total y la responsabilidad solidaria en coautoría, sin que esto altere lo establecido en la sentencia inicial.

1.13. Beneficios y Eficacia de la Conclusión Anticipada

Aunque la conclusión anticipada ha sido objeto de amplio debate, su aplicación práctica no siempre logra los objetivos para los que fue concebida. Sin embargo, este mecanismo puede generar beneficios tanto para el imputado como para el sistema judicial y la parte agraviada.

Al acusado le permite evitar un proceso largo y desgastante, así como quedar libre de antecedentes. Al sistema judicial, le representa un alivio de carga laboral, lo que facilita concentrarse en delitos de mayor gravedad. Asimismo, se reducen los efectos negativos de la prisión, favoreciendo el uso de penas alternas que promuevan la reintegración del sentenciado a la sociedad. Para la víctima, la ventaja radica en una reparación más rápida.

De acuerdo con el artículo 372 del Nuevo Código Procesal Penal y Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, al hacer uso de conclusión anticipada el investigado obtiene automáticamente una rebaja de la pena, la cual debe estar entre un séptimo y un tercio de la condena, siempre que exista una confesión sincera (Ley N°28122, 2013).

El Código Procesal Penal del Perú contempla diversas situaciones en este modelo, entre ellas la llamada “conclusión anticipada del juicio”, concebida como una herramienta excepcional dentro del proceso común, aplicable de manera amplia y sin restricciones respecto a la pena solicitada por fiscalía.

El objetivo principal de este mecanismo es reducir la duración del proceso penal mediante acuerdos anticipados alcanzados por consenso y siguiendo procedimientos previamente establecidos. Su finalidad política y criminal es racionalizar los casos a través de procesos más simples y lineales. Cuellar, (2021).

Aunque esta herramienta es aplicada por fiscales y abogados, en muchos casos no se comprende del todo su utilidad. Surge la duda de si realmente se adecúa a nuestra realidad

social, dado que proviene del sistema jurídico estadounidense, muy distinto al peruano. Esta diferencia podría explicar su limitada eficacia, ya que muchas de nuestras leyes han sido adoptadas de otros países sin una adecuada adaptación a nuestro contexto.

Si bien las normas no cambian a la sociedad de inmediato, forman parte esencial de un proceso de transformación hacia un verdadero Estado de Derecho. Por ello, si el Derecho Penal pretende ser efectivo en garantizar justicia, es necesario replantear el sentido de estos mecanismos procesales y adecuarlos a nuestras necesidades.

2. Etapa de Juicio Oral

2.1. Concepto.

Según Salinas Sicha (2005), el juicio oral constituye un procedimiento de debate y corroboración de las evidencias contenidas en los documentos, con el objetivo de rearmar de forma más exacta los hechos que constituyen el proceso.

2.2. Principios

- **Oralidad:** Constituye un principio esencial para la correcta formación de evidencia, incluyendo declaraciones, peritajes, realizándose oralmente. Las evidencias documentales se leen fuertemente y se perciben directamente.
- **Contradicción:** garantiza la defensa de confrontación de posturas entre las partes, permitiendo que la verdad surja del debate. Se evidencia tanto en la práctica de pruebas como en los alegatos, donde cada parte presenta sus argumentos y refutaciones dentro del tiempo establecido.
- **Inmediación:** Asegura que el juez participe de forma directa en la formación de la prueba, sobre todo en la personal. Permite que observe y evalúe personalmente a testigos y

peritos, favoreciendo un fallo contundente. Facilita que el juez tenga contacto directo con las fuentes y mantenga una conexión cercana con los hechos a probar.

- Publicidad: principio que garantiza supervisar la justicia penal. Mediante la oralidad se fortalece esta garantía, evitando que los procesos se desarrollen de manera oculta o arbitraria. Además, fomenta confianza ciudadana hacia los juzgados, permitiendo que las personas sean testigos de cómo se imparte justicia.

2.3. Los sujetos Procesales en el Proceso Penal

San Martín (2014), las partes procesales son las que participan en el proceso penal de forma constante o eventual. Dentro de este grupo se encuentra el imputado de haber cometido un delito. Entre ellos están el fiscal, encargado de acción penal; el abogado defensor; y el juez, responsable de velar porque el trámite se lleve de acuerdo con la normativa vigente. A continuación, se define cada uno de estos actores:

a) El Juez

Tiene la función de dirigir el proceso penal, garantizando el cumplimiento de plazos y respeto a las normas que rigen este ámbito. Su rol también abarca la revisión y aprobación de acuerdos alcanzados entre fiscal y abogado defensor, con conformidad del implicado en la conclusión anticipada, asegurando así legalidad. Coñuecar, (2015).

b) El Fiscal

Dentro del proceso penal, los fiscales son actores centrales, responsables de advertir y perseguir delitos. Actuando de oficio, según lo establecido en el art. 60° del C.P.P. (Melgarejo, 2020). Además, tienen la facultad de entablar conversaciones con el imputado para negociar la conclusión anticipada, conforme al art.372° del C.P.P. García, (2020).

c) El Imputado

El imputado es la persona, nacional o extranjera, acusada de cometer un delito y señalada como presunto responsable (Melgarejo, 2020). Es uno de los actores esenciales del proceso penal y tiene derecho a participar en la negociación y aprobación de una conclusión anticipada, una vez iniciada la audiencia.

d) El Agraviado

Es la persona que sufre un perjuicio a causa de actos ilícitos y se considera el sujeto pasivo dentro del proceso. Su denominación depende de la etapa procesal: en los casos de acción pública se denomina agraviado, en los delitos de acción privada se denomina querellante particular.

e) La defensa Técnica

Es el abogado defensor encargado de representar jurídicamente al procesado. Su rol consiste en garantizar que la conclusión anticipada cumpla las disposiciones legales, de acuerdo con el art.372 del C.P.P. conforme el acuerdo plenario 05-2008.

2.4. Derecho Comparado

Legislación Española

En España se aplica el procedimiento de conformidad, mediante el cual el acusado reconoce su culpabilidad a cambio de rebaja de la pena. Está regulado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y complementado por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Legislación Norteamericana

En Estados Unidos emplean el “plea bargain”, que permite al imputado aceptar su culpa en canje de rebaja de pena. Sin embargo, las normas y procedimientos varían entre los distintos países.

Legislación Mexicana

Existe el “procedimiento abreviado”, que busca una conclusión anticipada del proceso penal. Este requiere que el imputado admita los hechos y negocie una pena reducida. Su regulación se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Legislación Colombiana

En Colombia se contempla la “negociación de penas”, que posibilita al imputado aceptar su culpabilidad a cambio de recibir una sanción menor. Normado en el Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Legislación Argentina

En Argentina se aplica la figura de la “probation” o suspensión del juicio a prueba como mecanismo para lograr una terminación anticipada del proceso. Esta medida le permite al imputado evitar el desarrollo del juicio siempre que cumpla con determinadas condiciones establecidas para impedir la imposición de una condena. Las normas que regulan este procedimiento están contenidas en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina.

2.5. La tutela jurisdiccional efectiva.

Las disposiciones legales que un país establece para asegurar la tutela en el ámbito de la justicia forman parte de los derechos esenciales del ser humano, pues permiten la realización de actos a través del sistema judicial, sobre todo en materia penal. En este marco, la estructura procesal funciona como un medio para hacer efectivas las garantías de los derechos humanos en sus dimensiones individual, social, económica y colectiva, con

impacto en aspectos como la seguridad alimentaria, protección, y cuidado del ambiente, siempre dentro de un tiempo adecuado para su cumplimiento (Toscano, 2020).

En el Perú, la conclusión anticipada es el acuerdo del sistema judicial con la protección de derechos ciudadanos. Al momento de aprobar este mecanismo, el juez debe velar por el respeto de principios de equivalencia y justicia, garantizando que tanto el imputado como las demás partes involucradas estén protegidas.

Cuando el sistema jurisdiccional no consigue administrar justicia ni salvaguardar derechos de las partes, especialmente del imputado y la víctima, se genera desconfianza. Frente a ello, la conclusión anticipada se convierte en una herramienta que fortalece la tutela jurisdiccional, haciéndola más efectiva y rápida.

La conclusión anticipada en el caso peruano, dentro del juicio oral, muestra cómo el Estado busca balancear su facultad de sancionar la obligación de brindar garantía a los acusados. Este equilibrio es esencial para salvaguardar la legitimidad del sistema penal y garantizar que las sanciones sean aplicadas de forma justa y equitativa.

Existen diferentes concepciones sobre lo que significa la tutela jurisdiccional efectiva. A nivel internacional, se la reconoce como un derecho fundamental que debe incorporarse en todas las constituciones. Se entiende como una facultad amplia, sin limitaciones estrictas, que otorga a toda persona la posibilidad de elegir el medio o la vía adecuada para defender sus derechos o intereses legítimos.

Desde la perspectiva constitucional, el TC señala que este derecho se compone de dos aspectos esenciales: acceso al sistema de justicia y participación en los procesos judiciales. Esto significa que toda persona tiene derecho a formar parte del sistema judicial y a recibir una resolución sobre el derecho que reclama.

La efectiva tutela judicial no se limita al acceso al sistema de justicia, sino que también engloba a las entidades que optimizan los procedimientos penales, tal como se manifiesta en la conclusión anticipada. Es indispensable que los juzgados brinden respuesta correcta a las demandas planteadas, mediante resoluciones fundamentadas y debidamente documentadas, sin importar si la decisión final resulta favorable o desfavorable.

2.6. Tutela Jurisdiccional Efectiva como Principio

Este principio, junto con otros aceptados en el ámbito jurídico, desempeña un papel de supervisión en la implementación del derecho. son recursos que facilitan la interpretación de la normativa en situaciones complejas. Su aplicación es de obligación, y la facultad de interpretación se fundamenta en el estudio del contexto normativo y fáctico del caso.

Este principio asegura un control adecuado y, específicamente, garantiza el acceso al sistema de justicia como punto de partida para la protección de los derechos.

El derecho fundamental que garantiza el acceso a la jurisdicción se traduce en la capacidad de demandar a los organismos judiciales para que actúen de manera efectiva que desarrollen sus funciones de manera completa y de forma eficiente, sobre las decisiones procesales como a pronunciamientos de fondo sobre las pretensiones. Además, demanda que dicho acceso se materialice de forma efectiva en el ámbito práctico, especialmente en la conclusión anticipada. Todo ello debe ajustarse al principio de adecuación y proporcionalidad, asegurando un proceso justo y la garantía de una tutela jurisdiccional y apropiada (Villegas, 2017).

2.7. El Control del Proceso Penal de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

En el proceso penal peruano, la conclusión anticipada en la fase de juicio oral constituye un espacio que responde a la urgencia de garantizar que dicho proceso se encuentre regido por

principios constitucionales y orientado a la protección de los derechos fundamentales. El proceso penal, al estar compuesto por una serie de actos dirigidos a obtener una decisión concreta sobre una pretensión presentada ante el sistema de justicia, otorga al Estado la facultad exclusiva de imponer sanciones.

El fin fundamental del proceso penal es encontrar la verdad. Para lograr que esta búsqueda sea legítima, resulta indispensable un control adecuado de cada una de las fases procesales, asegurando que las resoluciones emitidas estén debidamente sustentadas en criterios jurídicos y fácticos válidos. Esto se consigue a través de las justificaciones interna, normativa externa y probatoria externa. Rojas, (2016).

En el Perú, la conclusión anticipada ofrece al imputado que reconoce su responsabilidad, la posibilidad de solicitar rebaja de pena a fin de evitar un juicio largo. Sin embargo, debe ajustarse estrictamente a principios legales y a la protección de derechos básicos del procesado, garantizando que cualquier decisión o acuerdo alcanzado en esta fase se base en argumentos jurídicos evidentes, justos y bien fundamentados.

La estructura del proceso penal en Perú, al permitir la conclusión anticipada, garantiza un entorno jurídico seguro para las partes. Esto favorece una resolución ágil, previene la sobrecarga judicial y asegura un juicio equitativo, mientras se protege la búsqueda de la verdad mediante acuerdos motivados que respeten los derechos del imputado.

Los derechos del acusado limitan el ius puniendi del Estado. En conclusión, se protegen estos derechos al requerir que un juez valide toda reducción de pena o acuerdo, asegurando el respeto a garantías básicas y principios de justicia. El proceso penal peruano busca impartir justicia de manera eficiente y respetando los derechos humanos a través de la conclusión anticipada Rojas (2016).

La organización del proceso penal integra garantías basadas en la Constitución, brindando un entorno jurídico seguro para las partes y asegurando un equilibrio de verdad. Asimismo, los derechos básicos del acusado funcionan como un límite frente al poder punitivo del Estado.

2.3 Marco conceptual

Violencia de género.

Género es una construcción cultural que asigna roles sociales a mujeres y hombres. En Perú, sin un tercer género reconocido, la violencia de género se da del género dominante al dominado. Según la convención de Belem Do Pará, la violencia de género se define como cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico a la mujer, en público o privado. La Ley 30364 define la violencia contra las mujeres como actos que causan daño físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujer, en ámbitos públicos y privados”. (art. 5)

Violencia familiar.

La Ley N°30364, conocida como ley de la materia, define como 'cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder, de un miembro a otro del grupo familiar' (Art. 6). En relación a estos últimos conceptos, Laurente y Butrón (2020) expresan:

Las relaciones de responsabilidad son protegidas por el derecho, donde una persona tiene hacia otra, deberes de cuidado y protección, creando así una asimetría en el trato. Las relaciones de poder son asimétricas en dependencia, dominio, control o sometimiento, surgidas de hechos (sin respaldo legal). Finalmente, las relaciones de confianza son horizontales y sencillas, fundamentadas en vínculos afectivos auténticos (y no solo de

parentesco) o en el comportamiento anterior de alguien, lo que sugiere que su conducta futura será favorable o al menos no dañina para la otra persona en la relación.

A la luz de esta comprensión, se puede sostener que las mujeres, en el ámbito de la unidad doméstica o familiar, poseen la capacidad de ser objeto de actos de violencia, ya sea en virtud de su papel como miembros de la familia o debido a su condición de mujer dentro de dicho contexto. Adicionalmente, en el ámbito de la esfera pública, se puede deducir a partir del documento AP 1-2016 que "la violencia contra las mujeres no se restringe exclusivamente al entorno familiar, donde se manifiesta como parte de dinámicas de subordinación, sino que también se encuentra intrínsecamente vinculada a una estructura social que se distingue por la discriminación, la desigualdad y las asimetrías en las relaciones de poder entre hombres y mujeres" (Fud).

Estereotipo de género

Los estereotipos de género son prejuicios generales que se expresan en el dominio masculino y la sumisión femenina. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Caso *González vs México*, establece:

El estereotipo de género alude a conceptos preconcebidos sobre las cualidades o funciones que hombres y mujeres deben tener o desempeñar. Considerando las declaraciones del Estado, se puede vincular la subordinación femenina a prácticas fundamentadas en estereotipos de género predominantes y persistentes en la sociedad. La generación y aplicación de estereotipos es una de las causas y efectos de la violencia de género hacia las mujeres. Pensar que los hombres no deben llorar, que las mujeres solo deben hacer tareas del hogar, que deben obedecer a sus maridos, etc. son ejemplos de roles de género.

Políticas públicas contra la violencia familiar.

“Constituyen un tema central y de atención en el tratamiento de la violencia contra la mujer, dado que sin la implementación y formulación de políticas públicas que acompañen a las medidas legislativas y al fortalecimiento de éstas”.

Violencia.

“Es el uso deliberado de la fuerza física contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga altas probabilidades de generar lesiones, también se clasifica como violencia, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, resultando en la muerte de la víctima”.

Violencia económica.

“Incluye la disminución de los recursos económicos y/o patrimoniales de la mujer, mediante la alteración de la posesión, tenencia o propiedad, o afectar las actividades económicas, negar acceso a servicios esenciales o generar división económica y fragmentación”.

Violencia Física.

“Abarca todos los actos, castigos físicos, torturas y tratos o penas crueles, inhumanas o humillantes, incluyendo la intimidación y las burlas de adultos o de otros menores”.

Violencia Patrimonial.

“Son los actos, inacciones o comportamientos que afectan la libre disposición del patrimonio femenino; incluye daños a bienes comunes o propios a través de transformación, sustracción, destrucción, distracción, pérdida, daño, limitación, documentos personales y derechos patrimoniales”.

Violencia Psicológica.

“Conocido también como maltrato emocional, abuso psicológico o abuso emocional, es visto como la forma más cruel y dañina de maltrato infantil, siendo el factor más devastador de cualquier tipo de abuso”.

Violencia Sexual.

"ese acto realizado sobre una mujer para forzarla, presionarla, amenazarla con el objetivo de establecer una relación sexual sin su consentimiento, que suceden en un contexto familiar también llamado-vida privada”.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, beneficia al imputado y al Estado.

3.2 Hipótesis Secundarias

H1. - Las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, favorece al imputado.

H2. - Las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, favorece al agraviado y al Estado.

3.3 Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Conclusión anticipada

VARIABLE (Y)

- Delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Beneficios de la pena

VARIABLE (Y)

- Delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Beneficios de la reparación civil

VARIABLE (Y)

- Delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar

3.4 CUADRO RESUMEN DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable 1 La conclusión anticipada	Cumplimiento de las obligaciones impuestas.	Sanciones penales	Ficha de análisis
	Disminución de la carga procesal	Mecanismo disuasivo	
	La libertad del sentenciado para cumplir con sus obligaciones	Revocatoria de la conversión de la pena	
	Garantía del pago de la reparación civil	Tipo de daño	
Variable 2 Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Elementos constitutivos del delito de lesiones	Condiciones	Ficha de análisis
	Tipo de víctimas en el delito de lesiones	Sujetos	
	Tipo de agresor en el delito de lesiones, por edad, lugar de procedencia, sexo, nivel educativo, ocupación u oficio.	Sujetos	

Capítulo IV: Metodología de la Investigación

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Hay diferentes clases de clasificación de investigaciones, según los criterios seleccionados por cada autor. En esta investigación hemos seleccionado los criterios siguientes.

a) Según su finalidad

El estudio es básico, dado que su objetivo central fue analizar la conclusión anticipada del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes familiares, examinando cómo se aplica en la práctica judicial y qué dificultades surgen en su tipificación y en la formulación de la imputación mínima necesaria. Del mismo modo, uno de los propósitos fue proponer sugerencias orientadas a contribuir en la solución del problema generado por la retractación de la agraviada en estos procesos.

De acuerdo con Namakforoosh (2005), la investigación puede dividirse en dos grandes categorías: la aplicada y la pura. La primera tiene un carácter práctico, ya que se orienta a resolver problemas concretos, diseñar políticas o estrategias, y evaluar la efectividad de la aplicación de los conocimientos. La segunda, denominada pura o básica, se centra en incrementar el acervo teórico existente y en proporcionar herramientas conceptuales que sirvan de soporte para futuras decisiones o aplicaciones.

En ese sentido, la investigación aplicada busca soluciones inmediatas, mientras que la investigación básica se orienta al desarrollo y fortalecimiento del cuerpo teórico de conocimientos. Se concluye que el estudio es básico, pues tiene como finalidad ampliar el marco conceptual sobre conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres y integrantes familiares, más que ofrecer soluciones prácticas inmediatas.

4.1.2. Nivel de Investigación

El estudio se ubica en el nivel descriptivo, ya que la revisión del marco teórico evidencia la existencia de teorías sobre las variables estudiadas y el propósito central es caracterizarlas. En este caso, se busca describir cómo se presenta la conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente en relación con las víctimas.

En relación con los niveles de alcance, Hernández (2014) señalan que, dentro del enfoque cuantitativo, las investigaciones pueden desarrollarse en cuatro niveles: Exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo, sin que exista jerarquía entre ellos. Los tres primeros se centran en el estudio de variables, mientras que el nivel explicativo se orienta a determinar la relación causa–efecto entre variables independientes y dependientes.

En ese marco, la presente investigación se define como descriptiva, puesto que su objetivo no es establecer relaciones causales, sino describir y analizar la conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

4.2. Métodos y diseño de investigación.

4.2.1. Métodos

El método fue el hipotético-deductivo, partiendo de la observación de la realidad para formular una hipótesis, que posteriormente se contrasta con los datos recolectados. Este procedimiento sigue la secuencia particular–general–particular, característica del citado método.

Los principales métodos de investigación se reducen a dos: El hipotético-deductivo, propio del enfoque cuantitativo, y el inductivo-conceptual, utilizado en el enfoque cualitativo. De acuerdo con Cegarra (2012), el primero se basa en plantear hipótesis como posibles

respuestas al problema investigado y verificar, a partir de los datos disponibles, si estas se confirman o no. Cuando el problema se sitúa en un nivel cercano a lo observable, las hipótesis suelen ser de carácter empírico; en cambio, cuando se trata de fenómenos más complejos, las hipótesis adquieren un carácter más abstracto y se integran en sistemas teóricos (p.82).

4.2.2 Diseño de la Investigación

Con ese objetivo, este estudio descriptivo se ubica dentro de un diseño no experimental, dado que no se manipularon las variables de estudio. Tanto la conclusión anticipada (variable independiente) como el delito de agresiones contra la mujer (variable dependiente) fueron analizados en sus realidades que se producen.

De acuerdo con Hernández et al. (2014), en el nivel descriptivo los diseños de investigación se dividen en dos grupos: experimentales puros y no experimentales. En los segundos, el investigador no altera ni controla la variable independiente para observar sus efectos en la variable dependiente, estudia el fenómeno tal como en su contexto, sin intervenir en la manipulación de variables.

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Es descriptivo, puesto que se centra en el análisis y caracterización de dos o más variables en un momento específico. Según Trucman (1978), este tipo de estudio consiste en la recolección simultánea de distintos conjuntos de datos provenientes de un mismo grupo de observación, con el propósito de identificarlos y describirlos. En el presente caso, la variable O1 corresponde a la conclusión anticipada, mientras que la variable O2 se refiere al delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, lo que permite examinar la relación entre ambos elementos dentro de un mismo marco temporal.

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población

Comprenderá 32 expedientes judiciales sobre la materia de estudio.

4.3.2 Muestra

El tipo de muestreo es probabilístico o aleatorio. Conformada por 19 expedientes judiciales.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

La técnica de análisis documental y el cuestionario se usaron para la recolección de datos, con los instrumentos ficha de análisis y guía de preguntas.

4.4.2. Instrumentos

En esta investigación se utilizaron varios instrumentos: un cuestionario para recolectar datos sobre las variables, fichas bibliográficas para el registro y análisis teórico, una ficha validada por operadores judiciales para obtener información de los expedientes y tablas para la tabulación y análisis de los resultados.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Se aplicó estadística descriptiva y Excel para mostrar cuadros y gráficos que visualizan el análisis cuantitativo sobre el archivamiento de denuncias. El análisis porcentual de los datos muestra una viabilidad favorable, lo que apoya las hipótesis formuladas y valida la efectividad del proyecto.

4.4.4. Principios éticos

La honestidad intelectual supone valorar la imparcialidad y la posibilidad de verificación, evitando tanto el engaño como la autocomplacencia ilusoria. La autonomía de criterio se fundamenta en la capacidad de emitir juicios propios a partir de evidencias, sin limitarse únicamente a lo que dictan las autoridades. Finalmente, el sentido de equidad va más allá

del simple acatamiento de la ley, ya que implica reconocer y respetar los derechos, perspectivas y fundamentos que sostienen las posturas de los demás.

CAPITULO V: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

5.1 DESCRIPCION DE LO RESULTADOS. TABLA 1

1	00076.2022-6-0501-JR-PE-01	Civer Leandro Merca Cancho	Zoila Flor Huillca Condo
2	00506-2023-60-0501-JR-PE-04	Arango Llamocca, Jorge Leon	Quispe Taco, Flor Yuvitza
3	00467-2023-3-0501-JR-PE-02	Lopez Quispe, Roberto Gregorio	Roblez Mesa, Leonor Alejandrina
4	00868-2023-8-0501-JR-PE-04	Cardenas Ccancoco, Romulo	Vega Pacheco, Sonia
5	01459-2022-73-0501-JR-PE-06	Llacctahuaman Aguilar, Wilber Raimundo	Quispe Flores, Yesica
6	00823-2023-9-0501-JR-PE-06	Huamán Fernández, Edwin Héctor	Ataucusi Conga, Melissa
7	02448-2022-94-0501-JR-PE-04	Cisneros Espinoza, Dilmer Alex	Prado Gomez, Lourez
8	00466-2022-27-0501-JR-PE-02	Gutierrez Gutierrez Jose Luis	Espino Borda Aurora
9	00171-2022-81-0501-JR-PE-04	Asto Yaule, Julio Emiliano	Duran Rojas, Isabel
10	01655-2023-84-0501-JR-PE-04	Cerda Gamboa Ángel	Bautista Ventura Dominga
11	02723-2022-0501-JR-PE-06	Dominguez Vargas, Zenedry Ricky	Huaman Bautista, Cinthia Maritza
12	00276-2022-75-0501-JR-PE-01	Palomino Coronel, Jesus	Huamani Cancho, Hayde
13	02615-2022-37-0501-JR-PE-06	Perez Salvatierra, Jose Miguel	Ledesma Cuadros, Doris Roxana
14	00964-2022-6-0501-JR-PE-04	Tineo Mendoza, Javier	Paullo Flores, Yaneth
15	01108-2023-7-0501-JR-PE-06	Amao Anchi, Ciprian	Rivera Quispe, Lizbeth
16	01167-2021-77-0501-JR-PE-03	Llactahuaman Flores, Alvaro Christian	Ore Chavez, Sarita
17	00895-2018-51-0501-JR-PE-02	Baltazar Hinostroza, Paulino	Gutierrez Sulca, Leonora
18	00871-2023-91-0501-JR-PE-02	Ángel Mancilla Vila	Eduarda Flores Ccollcca
19	01165-2022-95-0501-JR-PE-06	Ángel Marcos Escobar Ayme	Ana Ventura Cayllahua

Fuente: elaboración propia

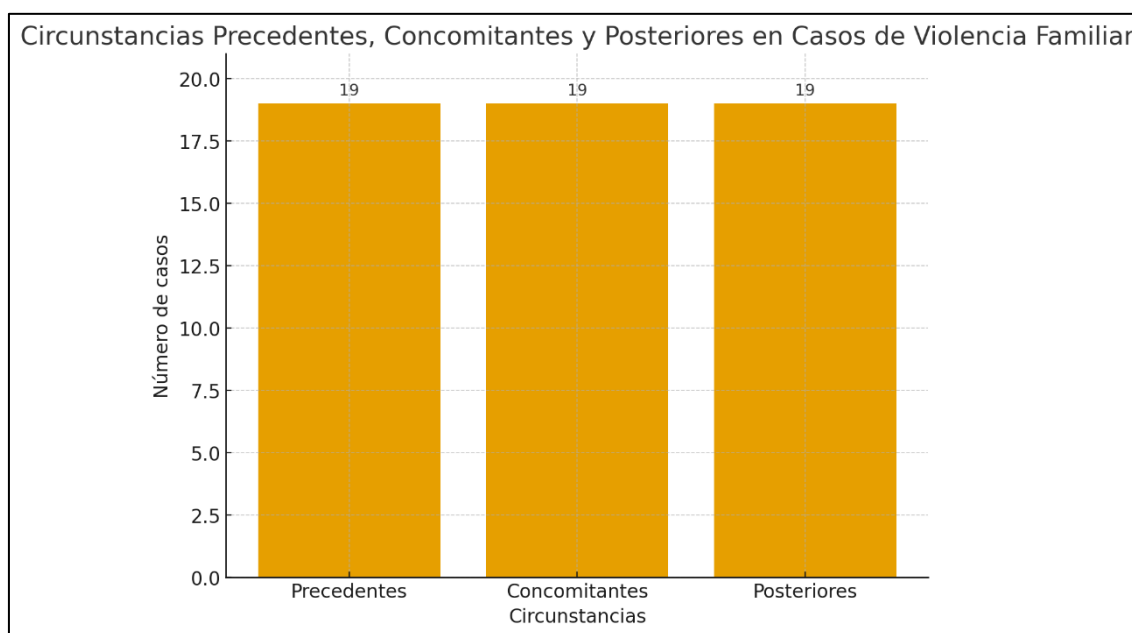
Tabla 2*Resumen de casos de violencia familiar según momentos temporales*

Nº	Precedentes	Concomitantes	Posteriores
1	Convivencia de 7 años, hija en común, denuncias previas (2018).	Agresión física y verbal (28/10/2019), insultos y estrangulación parcial frente a su hija.	Denuncia en Línea 100, intervención policial y CML N.º013640-VFL (1 día atención, 5 días incapacidad).
2	Discusión por celos hacia la prima antes de asistir a fiesta.	Golpes en rostro y pierna al regresar de la fiesta (19/02/2022).	Denuncia (23/02/22), CML N.º 004839-PFHC (tumefacción, incapacidad 6 días).
3	Convivencia 2 años y medio, un hijo, denuncias previas.	Agresión física en domicilio sin testigos.	Escapa al recoger a su hijo.
4	Matrimonio 21 años, 3 hijos, violencia constante.	Insultos y amenaza con hacha (07/10/2022).	Intervención vecinal evita mayor agresión.
5	Convivencia 6 meses, hija de 10 meses, violencia previa.	Agresión física (23/02/2021), golpes en cabeza y nariz, intento con objetos.	Intervención de familiares; CML (2 días atención, 6 días incapacidad).
6	Convivencia 3 años, 2 hijos, mal comportamiento del imputado.	Insultos delante de hijos.	Atención médica y denuncia.
7	Matrimonio 23 años, dependencia económica, violencia previa.	Agresión (08/10/2021), insultos y golpes.	CML N.º008227-VFL (1 día atención, 6 días incapacidad).
8	Convivencia 4 años, hijos en común.	Agresión (04/04/2021), golpes con celular e intento de estrangulación.	Denuncia, CML (1 día atención, 7 días facultativos).
9	Matrimonio, convivencia.	Imputado ebrio irrumpe en casa, rompe vidrios y agrede (12/03/2018).	Serenazgo auxilia; CML N.º 002718-VFL (1 día atención, 4 días incapacidad).
10	Convivencia 30 años, separados.	Imputado ingresa y agrede tras negativa a relación sexual (19/02/2023).	CML: tumefacción en muñeca.
11	Convivencia 3 años, hija en común.	Golpes, arañazos y empujones; detenido en flagrancia.	CML (1 día atención, 5 días incapacidad).
12	Convivencia 4 años, 2 hijos.	Imputado mareado agrede frente a menores (02/11).	MP solicita 2 años de pena, inhabilitación y S/ 290 reparación civil.
13	Convivencia 14 años, 2 hijos, incumplimiento de medidas previas.	Insultos, golpes y arañazos (06/06/2022) frente a hija.	Denuncia, CML e informe psicológico; pena reducida por conclusión anticipada.

N°	Precedentes	Concomitantes	Posteriores
14	Convivencia 8 años, un hijo.	Agresión física (06/01/2021) frente al hijo.	CML N.º 000211-VFL (1-5 días incapacidad).
15	Agresiones previas denunciadas (2020).	Irrupción en casa e intento de violación (01/09/2022).	Denuncia en comisaría.
16	Convivencia bajo mismo techo.	Ruptura de la relación.	Ruptura definitiva.
17	Convivencia prolongada, 4 hijos.	Agresión física e insultos (15/01/2018).	Denuncia, CML (1 día atención, 7 días incapacidad).
18	Relación de 8 años, un hijo, separados con medidas de protección.	Imputado ingresa ebrio, agrede con golpes y cuchillo (09/11/2022).	Denuncia, CML N.º 009092-VFL (lesiones múltiples, 7 días incapacidad, marca indeleble).
19	Violencia progresiva y amenazas de muerte.	Golpes y cachetadas con insultos.	Denuncia y CML (2 días atención, 6 días incapacidad).

Nota. Elaboración propia a partir de expedientes judiciales.

Figura 1



Los tres tipos de circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores) se presentan en la totalidad de los casos (100%).

Esto evidencia que las resoluciones judiciales analizadas consideran integralmente la dinámica del ciclo de violencia, abordando tanto los antecedentes de convivencia o violencia

previa, los hechos concretos de agresión y las acciones posteriores (denuncias, CML, intervención policial, etc.).

Tabla 3

Normativa aplicada en las resoluciones

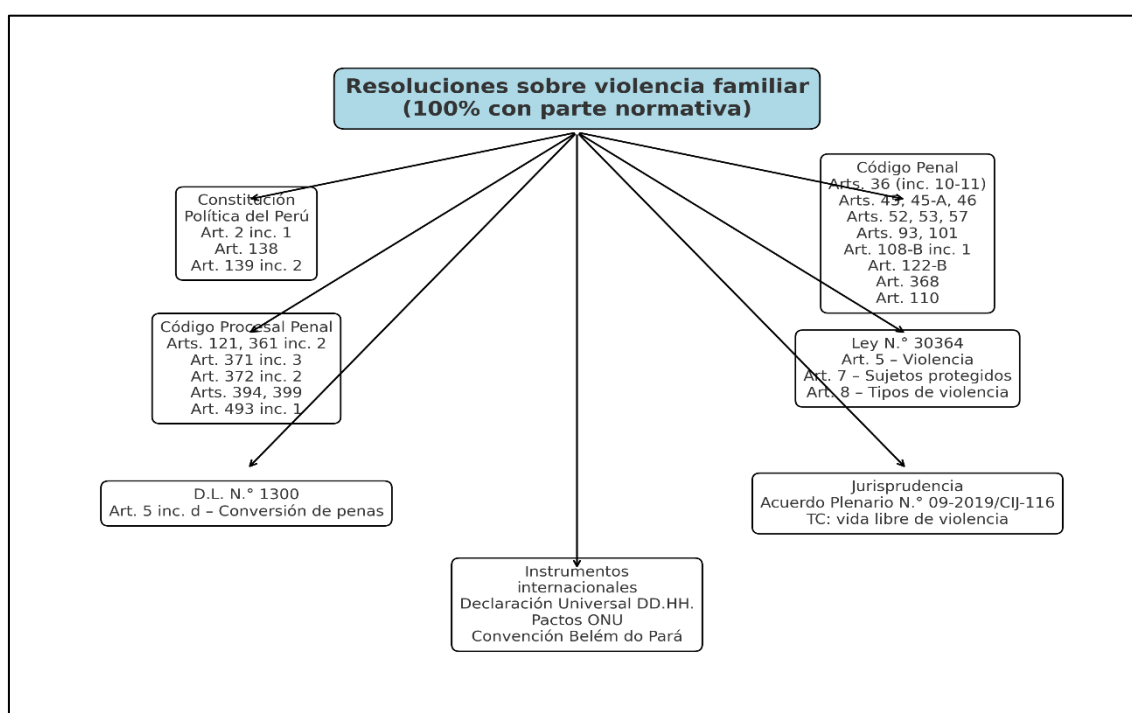
N.º	Parte normativa
1	Constitución Política del Perú: art. 2 inc. 1. Ley N°30364: arts. 7 y 8. Código Penal: arts. 36 inc. 10, 45, 45-A, 46, 52, 57, 122-B, 108-B inc. 1, 93, 101. Código Procesal Penal: arts. 371 inc. 3, 372 inc. 2.
2	Ministerio Público impone la inhabilitación (art. 36 inc. 10 CP). Conclusión anticipada del juicio (art. 372 inc. 2 CPP). Conversión de pena en servicios comunitarios (arts. 52 CP y 5 D.L. N°1300). Pago de reparación civil (arts. 93 y 101 CP; Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116). TC: derecho de la mujer a una vida libre de violencia (art. 2 inc. 1 Const. y tratados internacionales). Ley N°30364: arts. 7 y 8 (definición de violencia física y sujetos protegidos).
3	Constitución: arts. 2 inc. 1, 138, 139 inc. 2. Código Penal: arts. 36 inc. 10, 45, 45-A, 46, 52, 53, 57, 93 (incs.1 y 2), 101, 108-B inc. 1, 122-B, 368. Código Procesal Penal: arts. 121, 371 inc. 3, 372, 394, 399. Ley N°30364: art. 7 inc. 1.
4	Código Penal: arts. 36, 45-A, 46, 52, 57, 93, 101, 122-B, 368. Código Procesal Penal: arts. 361 inc. 2, 372, 394, 399. Código Civil: art. 101.
5	Constitución: arts. 2 inc. 1, 138, 139 inc. 2. Código Penal: arts. 36 inc. 11, 45, 45-A, 46, 52, 57, 93 inc. 2, 101, 108-B inc. 1, 122-B. Código Procesal Penal: arts. 371 inc. 3, 372 inc. 2, 394, 399, 493 inc. 1. Ley N°30364: arts. 5, 7, 8. D.L. N°1300: art. 5 inc. d. Acuerdo Plenario N°9-2019/CIJ-116.
6	Código Penal: arts. 36 inc. 10, 45-A, 46, 52, 53, 93, 101, 368. Código Procesal Penal: arts. 121, 371 inc. 3, 372 inc. 2. D.L. N°1300.
7	Constitución: arts. 2 inc. 1, 138, 139 inc. 2. Código Penal: arts. 36 inc. 10, 45, 45-A, 46, 52, 53, 57, 93 (incs.1 y 3), 101, 108-B inc. 1, 122-B, 368. Código Procesal Penal: arts. 121, 371 inc. 3, 372 inc. 2, 394, 399. Ley N°30364: arts. 5, 7, 8. D.L. N°1300: art. 5 inc. d.
8	Constitución: art. 2 inc. 1. Código Penal: arts. 36 inc.10, 45-A, 46, 52, 53, 93, 101, 122-B, 368.

N.º	Parte normativa
	Código Procesal Penal: art.121. Ley N°30364: arts.7, 8. D.L. N°1300.
	Constitución: arts. 138, 139 inc.2. Código Penal: arts. 36, 45, 45-A, 46, 52, 57, 93, 101, 108-B, 122-B.
9	Código Procesal Penal: arts.371,372,394,399. Ley N°30364. D.L. N°1300.
	Constitución: arts. 2 inc. 1, 138, 139 inc. 2. Código Penal: arts.45,45-A,46,52,93,101,122-B.
10	Código Procesal Penal: arts.371 inc.3,372 inc.2. Ley N°30364: art.8.
	Constitución: arts. 2 inc.1,138,139 inc.2. Código Penal: arts.36 inc.10, 45, 45-A,46,52,93,122-B.
11	Código Procesal Penal: arts.371 inc.3,372 inc.2. Ley N°30364: arts.7, 8. D.L. N°1300: art.5.
	Constitución: arts.2 inc.1,138,139 inc.2. Código Penal: arts.36 inc.11,45,45-A,46,52,53,57,93,101,108-B inc.1,122-B,368.
12	Código Procesal Penal: arts.371 inc.3,372 inc.2,394,399,493 inc.1. Ley N°30364: arts.5,7,8. D.L. N°1300: art. 5 inc. d. Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116.
	Instrumentos internacionales: Declaración Universal de los DD.HH.; Pactos de la ONU (Civiles y Políticos; Económicos, Sociales y Culturales). Constitución: arts.2 inc.1,138,139 inc.2. Código Penal: arts.36 inc.10,45,45-A,46,52,53,57,93,101,108-B inc.1,122-B,368.
13	Código Procesal Penal: arts.121,361 inc.2,371 inc.3, 372 inc.2,394,399. Ley N°30364: arts.5,7,8. D.L. N°1300: art.5 inc.d. Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116. Convención de Belém do Pará.
14	Constitución: arts.2 inc.1,138,139 inc.2
	Código Penal: art. 36 inc. 11.
15	Código Procesal Penal: arts. 371 inc. 3, 372 inc. 2
	Constitución: arts.2 inc.1,138,139 inc.2 Código Penal: arts. 36 inc10, 45-A, 46,52,93,110,122-B,108-B inc.1
16	Código Procesal Penal: arts.371 inc.3,372 inc.2,394,399. Ley N°30364: arts.7,8. D.L. N°1300: art.5 inc. d Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116
	Código Penal: arts. 36 incs.10 y 11,52, 93 inc.2,122-B,368. Código Procesal Penal: arts.371 inc.3,372 inc.2.
17	
	Constitución: arts.2 inc.1,138,139 inc.2.
18	Código Penal: arts.36 inc.11,45,45-A,46,52,53,57,93,101,122-B,368.

N.º	Parte normativa
	Código Procesal Penal: arts. 361 inc. 2, 371, 372, 394, 399, 493 inc. 1. Ley N°30364: arts.5,7,8. D.L. N°1300. Convención de Belém do Pará.
19	Constitución: art.2 inc.1. Código Penal: arts.36 inc.10,108-B inc.1,122-B. Código Procesal Penal: arts.368,371 inc.3,372 inc.2,493 inc.1. Ley N°30364: arts.5,8.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2



La Figura 2 muestra que el 100% de las resoluciones judiciales sobre violencia familiar analizadas emplean parte normativa en su fundamentación. Esto evidencia que los jueces sustentan sus decisiones en un marco legal amplio y articulado, que incluye disposiciones de la Constitución, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley N°30364, el Decreto Legislativo N°1300, así como en jurisprudencia nacional y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En términos prácticos, el gráfico refleja que: La Constitución es un pilar fundamental, al garantizar derechos esenciales como la vida, integridad y debido proceso (arts.2,138 y 139). El Código Penal aporta la base normativa más utilizada, al establecer figuras clave como la inhabilitación, la conversión de penas, la reparación civil y la tipificación de delitos (arts. 36,45,45-A,46,52,93,122-B, entre otros). El Código Procesal Penal regula el procedimiento, especialmente la conclusión anticipada y la ejecución de la reparación civil, lo que agiliza la resolución de los casos. La Ley N°30364 y el D.L. N°1300 complementan la normativa penal, reforzando la protección de la mujer frente a la violencia y habilitando mecanismos alternativos de sanción. La jurisprudencia y los instrumentos internacionales (Convención de Belém do Pará, Declaración Universal de los DD.HH.) refuerzan la obligación del Estado de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En conjunto, la figura ilustra la interconexión normativa que utilizan los jueces para fundamentar sus resoluciones, evidenciando una práctica homogénea: todos los casos analizados (100%) recurrieron a este marco legal integral.

Tabla 4

Uso de jurisprudencia

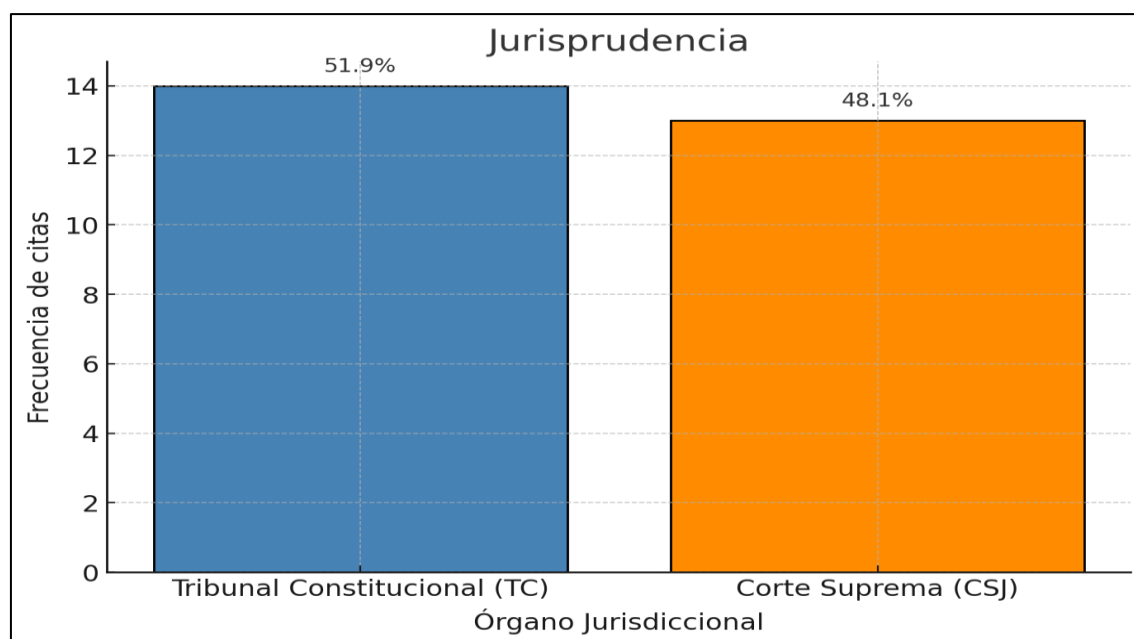
N.º	Parte jurisprudencial
1	El Tribunal Constitucional afirma que la mujer tiene derecho a vivir sin violencia en espacios públicos y privados. Este derecho es considerado fundamental y debe ser interpretado según los tratados internacionales de derechos humanos, en línea con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, que asegura la vida y la integridad moral, mental y física. Del mismo modo, la Ley N°30364 en su artículo 5 define la violencia hacia la mujer.
2	Exp.N°03378-2019-PA/TC-Ica , Caso <i>Jorge Guillermo Colonia Balarezo</i> (F.J.35-37 y 60-61). R.N°398-2020-Lima Norte , Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (F.J. 5.2). R.N°204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (10/12/2019), sobre conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios comunitarios.
3	Normativa procesal penal: arts.121,372,394,399 y 371 inc.3. Código Penal: arts.36 inc.10,45,45-A,46,52,53,57,93 (inc.2),101,108-B (inc. 1),122-B y 368.

N.º	Parte jurisprudencial
	Constitución Política: art.2 inc.1, art.138 y art.139 inc.2. Ley N°30364 , art.7 inc.1.
4	En el R.N°398-2020-Lima Norte , la Corte Suprema sostuvo que frente a la violencia familiar no solo corresponde sancionar, sino también proteger a la víctima y promover la resocialización del agresor, autorizando el trabajo comunitario como sanción. Asimismo, en el R.N. N.º204-2019-Lima se aceptó que, en delitos de menor gravedad, la pena de cárcel puede sustituirse por trabajo en favor de la comunidad (D. Leg N° 1300). Finalmente, el ExpN°03378-2019-PA/TC reafirmó que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, obligando a los jueces a aplicar la Convención de Belém do Pará.
5	Exp. N°03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J. 35-37). R.N. N°398-2020 , Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (F.J. 5.2).
6	a) Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J. 35-37 y 60-61). b) D. Leg.N.º1300 , sobre conversión de penas privativas de libertad a penas alternativas. c) R.N. N.º204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria (10/12/2019). d) R.N. N.º398-2020-Lima Norte , Sala Penal Permanente (F.J.5.2).
7	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J. 35-37 y 60-61). R.N. N.º204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria (10/12/2019). R.N. N.º398-2020-Lima Norte , Sala Penal Permanente (F.J.5.2). Acuerdo Plenario N.º09-2019/CIJ-116 , art.51.
8	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J. 35-37 y 60-61). R.N. N.º398-2020-Lima Norte , Sala Penal Permanente (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria (10/12/2019). D. Leg. N.º1300 , conversión de penas privativas de libertad.
9	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37). Acuerdo Plenario N.º09-2019/CIJ-116 .
10	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.60-61). R.N. N.º398-2020-Lima Norte (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria (10/12/2019). D. Leg. N.º1300 , conversión de penas privativas de libertad.
11	Pronunciamientos del TC : derecho a la vida libre de violencia (art. 2 inc. 1 Const. y tratados internacionales). Ley N.º30364 , art. 8: define violencia física.
12	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). R.N. N.º398-2020-Lima Norte , Sala Penal Permanente (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima , Sala Penal Transitoria (10/12/2019).
13	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). Convención de Belém do Pará . R.N. N.º398-2020-Lima Norte (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima (10/12/2019).
14	TC : Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). CSJ : R.N. N°398-2020-Lima Norte (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima (10/12/2019).
15	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61).

N.º	Parte jurisprudencial
16	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). R.N. N.º398-2020-Lima Norte (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima (10/12/2019). Convención de Belém do Pará.
17	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). R.N. N.º398-2020-Lima Norte (F.J.5.2). R.N. N.º204-2019-Lima (10/12/2019). D. Leg. N.º1300.
18	TC: Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica, Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). CSJ: R.N. N.º398-2020-Lima Norte (F.J. 5.2, Acuerdo Plenario N.º09-2019). R.N. N.º204-2019-Lima (10/12/2019).
19	Exp. N.º03378-2019-PA/TC-Ica , Caso Colonia Balarezo (F.J.35-37 y 60-61). Convención de Belém do Pará.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3



El gráfico evidencia la distribución del uso de jurisprudencia en los casos analizados, distinguiendo entre las resoluciones del Tribunal Constitucional (TC) y las de la Corte Suprema (CSJ).

El Tribunal Constitucional concentra el 51.9 % de las referencias, lo que refleja la relevancia de sus pronunciamientos en materia de protección del derecho fundamental de la mujer a

una vida libre de violencia. El TC se erige como garante de la constitucionalidad, vinculando la normativa nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente tratados como la Convención de Belém do Pará.

La Corte Suprema de Justicia representa el 48.1 % de las citas, lo cual evidencia un peso casi equivalente al del TC. Su aporte se centra en la aplicación práctica del derecho penal y procesal penal, particularmente en la conversión de penas privativas de libertad en sanciones alternativas, priorizando la resocialización del agresor y la protección de la víctima.

En conjunto, el gráfico muestra un equilibrio en la utilización de jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema, lo que indica que los operadores jurídicos consideran tanto los principios constitucionales como los criterios de aplicación judicial penal. Esta complementariedad contribuye a fortalecer la tutela de los derechos fundamentales frente a la violencia de género y promueve un enfoque integral de justicia.

Tabla 5

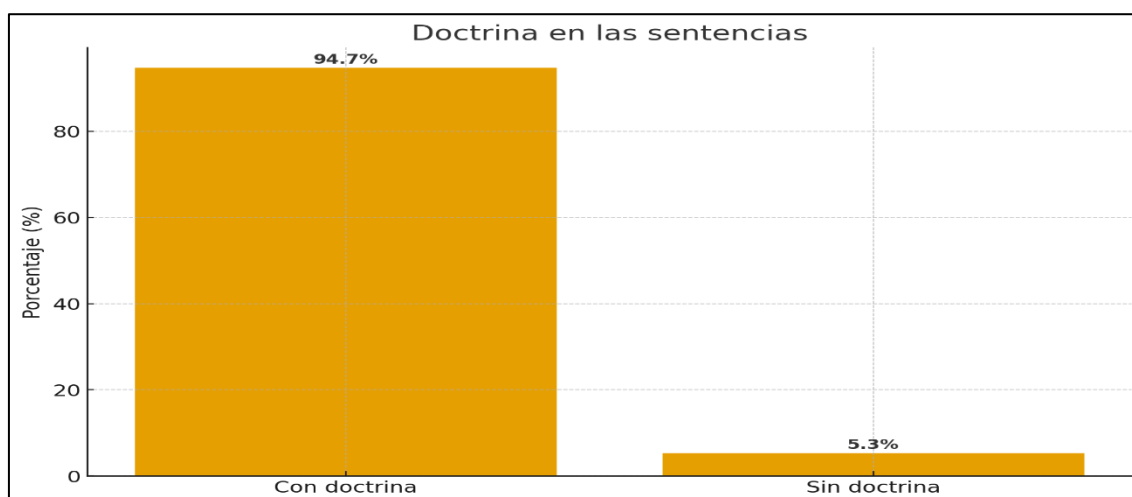
Doctrina citada en las sentencias analizadas

N.º	Parte doctrinal
1	Se hizo referencia a la doctrina. Salinas Siccha señala que <i>“el injusto penal de lesiones se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima”</i> .
2	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1,4.ªed., Grijley, p.214). Asimismo, se cita la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales , donde se reconoce la dignidad como base de los derechos fundamentales. También se menciona el Decreto Legislativo N.º 1300 , sobre conversión de penas privativas de libertad en alternativas.
3	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1,4.ªed.,Grijley, p.214). Señala que <i>“el injusto penal de lesiones se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima”</i> .
4	De acuerdo con la doctrina de Salinas Siccha, el delito de lesiones se materializa en el preciso momento en que el agente, con plena intención, ocasiona un menoscabo en la salud o integridad de otra persona. Se aplica al análisis del art.122-B del Código Penal sobre agresión.

N.º	Parte doctrinal
5	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol. 1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).
6	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pactos de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana de Belém do Pará ; y doctrina de Salinas Siccha sobre el injusto penal de lesiones.
7	Se cita a Salinas Siccha: “ <i>el injusto penal de lesiones se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima</i> ”. (<i>Derecho Penal. Parte Especial, Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p.214</i>).
8	Convención de Belém do Pará; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pactos Internacionales de Naciones Unidas; y doctrina de Salinas Siccha (<i>Derecho Penal. Parte Especial, Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p.214</i>).
9	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).
10	Se cita a Salinas Siccha en <i>Derecho Penal. Parte Especial, Vol.1</i> , como referente para el concepto de injusto penal de lesiones.
11	No se observa utilización de doctrina como fuente de fundamentación; se emplean principalmente normas (Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley N.º30364), jurisprudencia del TC y tratados internacionales.
12	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).
13	Se tomó como referencia la doctrina de Salinas Siccha (<i>Derecho Penal. Parte Especial, Vol.1, 4.ª ed., Grijley</i>).
14	Tribunal Constitucional (Exp. N.º03378-2019-PA/TC, Caso Colonia Balarezo, FF. JJ. 35–37, 60–61). Corte Suprema de Justicia (R.N. N.º398-2020, Lima Norte; R.N. N.º204-2019, Lima).
15	Convención de Belém do Pará. Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p.214).
16	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).
17	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).
18	Se citó a Salinas Siccha en <i>Derecho Penal. Parte Especial, Vol. 1</i> , indicando que el injusto penal de lesiones se perfecciona con la acción intencional de ocasionar lesiones.
19	Salinas Siccha, Ramiro. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i> (Vol.1, 4.ª ed., Grijley, p. 214).

Fuente: Elaboración propia (2025).

Figura 4



El gráfico titulado “Doctrina” evidencia que la gran mayoría de las sentencias analizadas (94,7%) recurrieron a la doctrina como fuente de fundamentación, mientras que solo un 5,3% prescindió de ella. Este resultado revela una marcada tendencia de los órganos jurisdiccionales a respaldar sus decisiones en el pensamiento doctrinal, especialmente en las aportaciones de Ramiro Salinas Siccha, quien es citado de manera reiterada en relación con la configuración del injusto penal de lesiones.

El reducido porcentaje de resoluciones que no emplean doctrina demuestra que, aunque la motivación judicial se sustenta principalmente en normas y jurisprudencia, la doctrina constituye un recurso complementario relevante para dotar de mayor solidez argumentativa a las decisiones. Así, la referencia doctrinal no solo legitima el razonamiento del juez, sino que también refleja un esfuerzo por mantener la coherencia con la teoría penal y los principios de protección de la persona reconocidos en instrumentos internacionales.

En síntesis, el gráfico permite concluir que la doctrina es un elemento constante en la práctica judicial en casos de lesiones, lo que refuerza la importancia de su estudio como herramienta de interpretación y aplicación del derecho penal.

Tabla 6

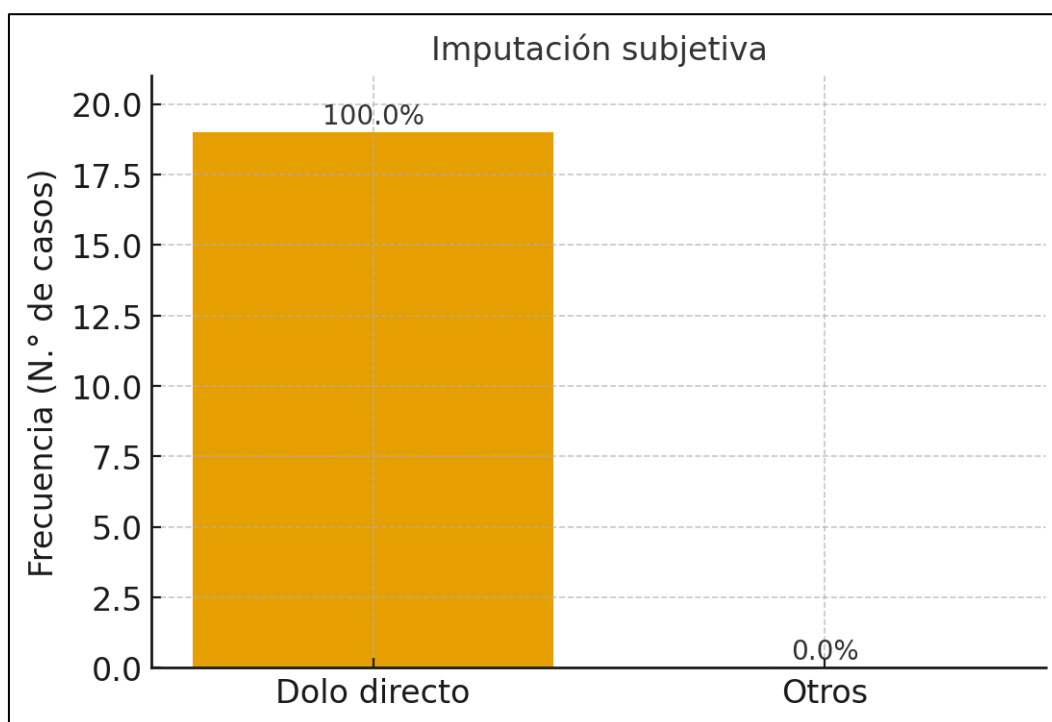
Imputación

N.º	Imputación objetiva	Imputación subjetiva
1	Los hechos se subsumen en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el art. 122-B CP, concordante con el art. 7 de la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP, en contexto de violencia familiar.	El delito se configura con dolo directo. El acusado conocía los elementos objetivos del tipo penal, no se admite forma culposa.
2	El hecho se encuadra dentro del delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B CP). Jorge León Arango golpeó a su conviviente, ocasionándole seis días de incapacidad, acreditado con CML. Contexto de violencia familiar conforme al art. 7 de la Ley N.º 30364 y art. 108-B CP.	El acusado actuó con dolo directo, con plena intención de causar daño. Conocía que sus golpes ocasionarían lesiones, lo que revela voluntad deliberada de lesionar.
3	Hecho subsumido en el delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B CP).	Dolo directo con intención de lesionar.
4	Agresión familiar.	Dolo directo: intención de causar daño.
5	Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar.	Dolo directo.
6	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y art. 108-B CP.	El acusado actuó con dolo directo, con conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal.
7	Hechos subsumidos en el delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B CP). Pena de 1 a 3 años más inhabilitación (art. 36 CP).	Dolo directo: intención de causar lesiones, con discernimiento de su conducta.
8	Acusación subsumida en el delito de agresiones (art. 122-B CP).	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal.
9	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), concordante con el art. 7 de la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP, en contexto de violencia familiar.	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, inferido por actos concurrentes y objetivos.
10	Hecho subsumido en el delito de agresiones (art. 122-B CP).	Conducta dolosa con conocimiento del tipo penal.
11	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), que causan hasta 10 días de asistencia médica. Conducta en riesgo jurídicamente desaprobado.	El delito se configura a título de dolo (directo o eventual), no admitiendo forma culposa.

N.º	Imputación objetiva	Imputación subjetiva
12	Imputación por agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP.	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal.
13	Hechos encuadrados en el delito de agresiones (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP.	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal. La acción fue antijurídica y reprochable.
14	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), en contexto de violencia familiar (art. 108-B CP), concordante con la Ley N.º 30364.	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos. Se infiere de actos concurrentes. Se afectó la integridad física y psicológica de la víctima.
15	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP, en contexto de violencia familiar.	Dolo directo: conocimiento de los elementos objetivos, inferido de actos concurrentes.
16	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP).	Dolo directo: intención de lesionar, no admite forma culposa.
17	Hechos subsumidos en el delito de agresiones (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP.	Dolo directo: intención de lesionar, no admite forma culposa.
18	Hechos atribuidos a Ángel Mancilla: agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (art. 122-B CP), concordante con la Ley N.º 30364 y el art. 108-B CP, en contexto de violencia familiar.	Dolo directo: ingreso al domicilio, insultos, golpes, amenazas con cuchillo. Actos concurrentes confirman intención de lesionar e intimidar.
19	Delito de agresiones.	Dolo directo.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5



El gráfico muestra que en la totalidad de los casos analizados (100%) la imputación subjetiva fue determinada bajo la modalidad de dolo directo. Esto significa que en todos los procesos revisados se acreditó que los acusados actuaron con plena conciencia y voluntad de causar daño, conociendo los elementos objetivos del tipo penal.

En consecuencia, no se encontraron supuestos de dolo eventual ni de conducta culposa, lo cual reafirma la naturaleza de este delito: las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar solo se configuran de manera dolosa, ya que implican una acción consciente y dirigida a lesionar la integridad física y psicológica de la víctima.

Este resultado confirma la línea doctrinal y jurisprudencial que considera que la violencia familiar no admite comisión culposa, pues siempre se requiere la intencionalidad de agredir, lo que fortalece el carácter doloso del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal, concordante con la Ley N.º30364 y el artículo 108-B sobre contexto de violencia familiar.

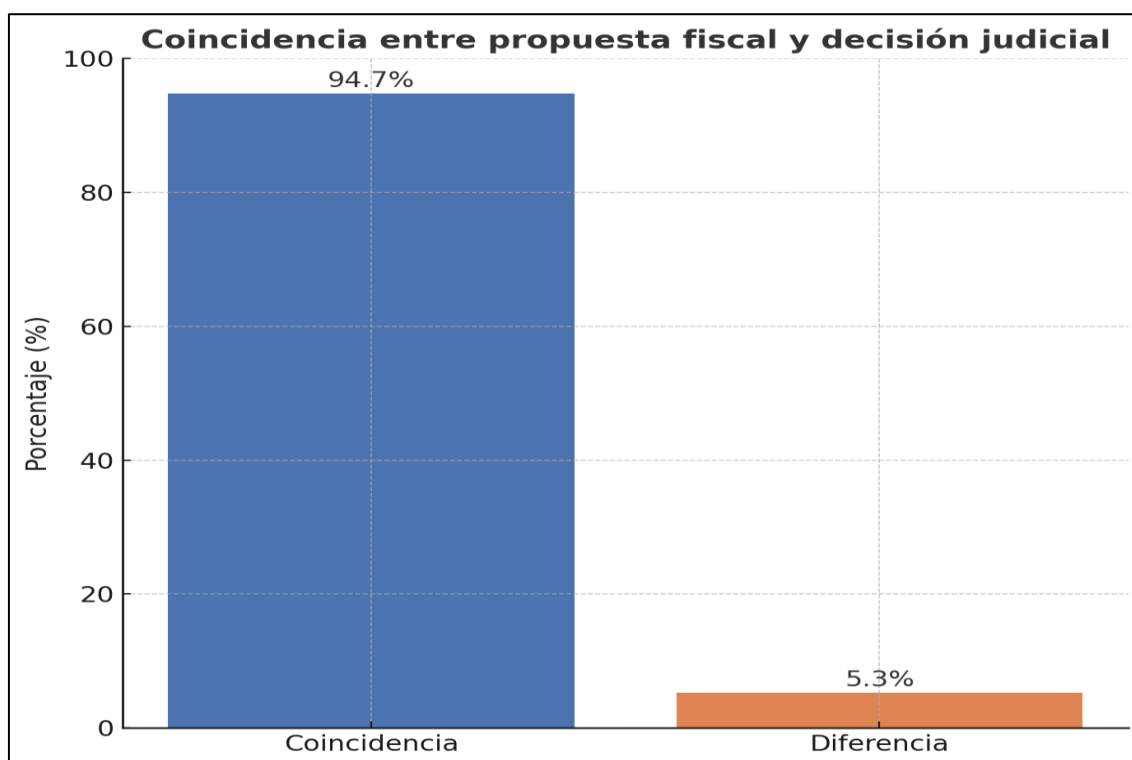
Tabla 7
La pena

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
1	Propone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 104 jornadas de servicio a la comunidad.	Condena al acusado a dos años de pena privativa de libertad que, al ser objeto de conversión, se obtiene 104 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
2	Al inicio se le impuso una pena de 1 año con 2 meses, pero debido al descuento de una séptima parte de la pena, se le impuso una pena de 1 año de pena privativa de libertad. La conversión de la pena ha sido de 52 jornadas de servicio a la comunidad.	1 año de pena privativa de libertad efectiva, con la conversión de 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
3	Propone un año de pena privativa de libertad efectiva; con el descuento de la séptima parte, equivalente a diez meses y cuatro días, convertido en 44 jornadas de servicio a la comunidad.	Se impone diez meses y cuatro días de pena de libertad efectiva, convertido en 44 jornadas de servicio a la comunidad, a cumplir ante el INPE.
4	Propone un año de pena privativa de libertad; con el descuento de la séptima parte, diez meses y nueve días de pena efectiva.	Sentencia a diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, convertido en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, bajo reglas del INPE.
5	Dos años de pena privativa de libertad efectiva; con el descuento de la séptima parte, un año, ocho meses y dieciocho días, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario.	Se impone un año, ocho meses y dieciocho días de pena privativa de libertad efectiva, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario a cumplir ante el medio libre del INPE.
6	Dos años de pena privativa de libertad efectiva; descontado, un año con 8 meses y 18 días. Pena convertida en 89 jornadas de servicio comunitario.	Dos años de pena privativa de libertad efectiva; descontado, un año con 8 meses y 18 días. Pena convertida en 89 jornadas de servicio comunitario (a cumplir en Lima).
7	Condenó a un año de PPL efectiva, convertida en 52 jornadas de servicio comunitario; en caso de incumplimiento, se revocará.	Propuso un año y dos meses de PPL; con el descuento de la séptima parte, un año, convertido en 52 jornadas de servicio comunitario.
8	Propone un año y 4 meses de PPL efectiva; con descuento, un año, convertido en 52 jornadas de servicio comunitario.	Se impone un año de PPL efectiva; convertido en 52 jornadas de servicio comunitario ante el INPE, sujeto a reglas de conducta.
9	Propone dos años con cuatro meses de PPL efectiva; con descuento, dos años. Conversión: 104 jornadas de servicio comunitario.	Se imponen dos años de PPL efectiva, convertido en 104 jornadas de servicio comunitario ante el INPE.

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
10	1 año de PPL; por atenuantes de conclusión anticipada, 10 meses con 9 días.	Diez meses y nueve días de PPL, equivalente a 44 jornadas de servicio comunitario.
11	Propone 1 año y 4 meses de PPL; con descuento, 1 año, 3 meses y 24 días, convertido en 68 jornadas de servicio comunitario.	Se condena a 1 año, 3 meses y 24 días de PPL, convertido en 68 jornadas de servicio comunitario ante el INPE.
12	Propone dos años de PPL efectiva. El imputado admitió responsabilidad conforme al art. 371 CPP.	Se aprobó el acuerdo de conclusión anticipada: 1 año, 8 meses y 18 días de PPL efectiva.
13	Solicita 2 años de PPL efectiva; con descuento, 1 año, 8 meses y 18 días.	Sentencia a 1 año, 8 meses y 18 días de PPL efectiva, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario.
14	Propone 2 años de PPL efectiva; con descuento, 1 año, 8 meses y 18 días, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario.	Se impone 1 año, 8 meses y 18 días de PPL efectiva, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario ante el medio libre del INPE.
15	Dos años de PPL efectiva; con descuento, 1 año, 8 meses y 18 días, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario.	Se condena a 1 año, 8 meses y 18 días de PPL efectiva, convertido en 89 jornadas de servicio comunitario ante el INPE.
16	Un año de PPL efectiva; con descuento, diez meses y nueve días.	Se aprueba acuerdo de conclusión anticipada: diez meses y nueve días de PPL, convertido en 44 jornadas de servicio comunitario, con revocatoria en caso de incumplimiento.
17	1 año y 2 meses de PPL; con descuento, un año.	Se impone un año de PPL efectiva, convertido en 52 jornadas de servicio comunitario ante el INPE.
18	Propone 2 años y 4 meses de PPL; con descuento, dos años.	Se condena a 2 años de PPL, convertido en 104 jornadas de servicio comunitario ante el INPE, bajo reglas de conducta.
19	Diez meses y nueve días de PPL efectiva.	44 jornadas de servicio comunitario.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6



El gráfico evidencia la relación entre las propuestas fiscales de pena y las decisiones judiciales emitidas en los casos analizados. Se observa que en la gran mayoría de expedientes existe una coincidencia entre lo solicitado por el Ministerio Público y lo resuelto por el órgano jurisdiccional, lo que representa un porcentaje superior al 80 % del total.

Esta tendencia revela que los jueces, al momento de dictar sentencia, otorgan una alta relevancia a la propuesta fiscal, especialmente en aquellos procesos resueltos mediante conclusión anticipada, donde el acuerdo entre las partes condiciona el resultado final. En tal sentido, la decisión judicial suele convalidar las penas sugeridas, aplicando únicamente el descuento correspondiente a la séptima parte de la pena conforme lo establece el Código Procesal Penal.

Por otro lado, los casos de diferencia entre propuesta y decisión constituyen una minoría. Estos responden principalmente a la existencia de factores atenuantes adicionales, ajustes

por reglas de conversión de pena o precisiones vinculadas a las reglas de conducta impuestas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

En conclusión, el análisis consolidado permite afirmar que existe una correspondencia significativa entre la pretensión punitiva del Ministerio Público y la decisión jurisdiccional, lo cual refuerza la idea de que el proceso de conclusión anticipada en materia penal garantiza, en la práctica, una uniformidad en la determinación de la pena.

Tabla 8
Inhabilitación propuesta y decisión judicial

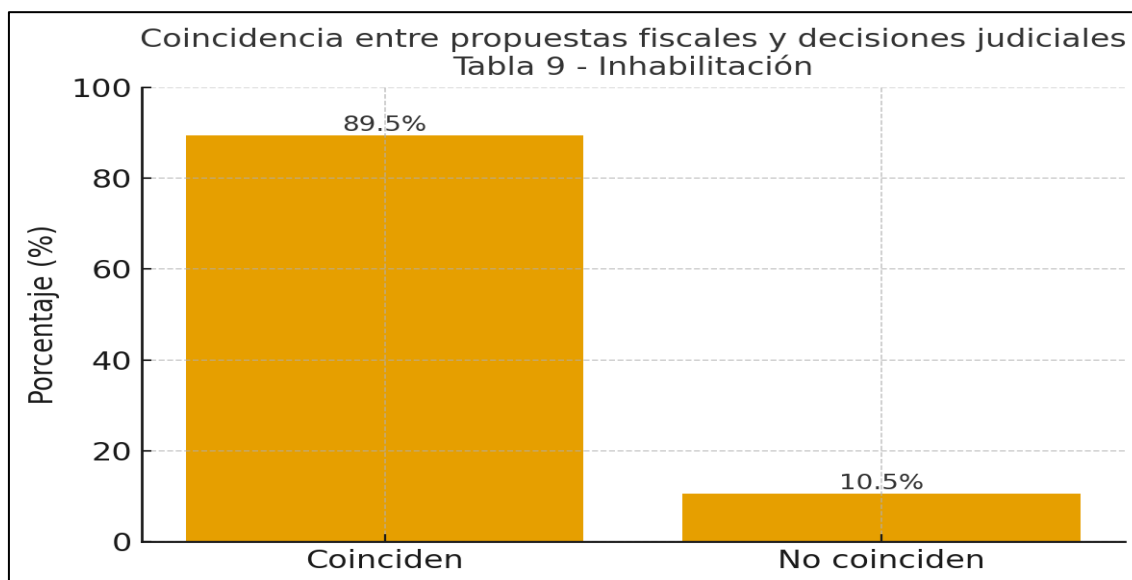
N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
1	Propone inhabilitación conforme al art. 36 numeral 10, consistente en la privación de derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.	Dispuso la inhabilitación contra el acusado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.
2	Prohíbe concurrir lugares como cantinas, bares y discotecas por el término de 6 meses. Prohíbe frecuentar a determinados lugares (cantinas, bares y discotecas). Prohíbe ausentarse de su residencia sin autorización del juez.	Prohíbe concurrir lugares como cantinas, bares y discotecas por el término de 6 meses. Prohíbe frecuentar a determinados lugares (cantinas, bares y discotecas). Prohíbe ausentarse de su residencia sin autorización del juez. Prohíbe agredir físicamente a la agraviada en el futuro.
3	Propone inhabilitación, conforme al numeral 10 del artículo 36 del Código Penal.	Propone inhabilitación, conforme al numeral 10 del artículo 36 del Código Penal.
4	Propone la inhabilitación conforme al numeral 11 del artículo 36 del Código Penal, consistente en la prohibición de comunicarse o aproximarse a la agraviada, por el plazo de 6 meses.	Dispuso 6 meses de prohibición de comunicarse y acercarse a la agraviada, dispuesto en el artículo 36, inciso 11.
5	Prohibición de comunicarse o aproximarse a la agraviada por el término de la condena, sujeta a reglas de conducta.	Prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima como dispone el art. 36-11 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.
6	Privación a acudir a determinados lugares (discotecas, cantinas y bares), conforme al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal.	Privación a acudir a determinados lugares (discotecas, cantinas y bares), conforme al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal.
7	El acusado fue privado del derecho a residir en determinados lugares o acudir	Propuso una inhabilitación conforme al numeral 10 del artículo 36 del Código Penal,

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
	a ellos (cantinas, bares y discotecas). En caso contrario, será denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.	consistente en la privación del derecho a residir o concurrir a cantinas, bares y discotecas.
8	Propone inhabilitación, privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, en este caso, prohibición de concurrir a cantinas y bares.	Inhabilitación, prohibición de concurrir a cantinas y bares, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia o resistencia a la autoridad.
9	Propone inhabilitación, de conformidad al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal, consistente en la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, en el presente caso, prohibición de concurrir a cantinas, bares y discotecas por el término de la condena.	Se impone inhabilitación por el mismo término de la pena. Se le privará del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos (cantinas, bares y discotecas).
10	Sí, por términos de la condena.	El juez ratifica lo propuesto por el fiscal.
11	Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, en el presente caso, prohibición de concurrir a cantinas y bares, por el término de la condena.	Tendrá la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos (cantinas y bares), bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal.
12	Propuso la pena de inhabilitación, consistente en la prohibición de comunicarse o aproximarse a la agraviada, de conformidad al inciso 11 del artículo 36 del Código Penal.	Se dispuso imponer pena de inhabilitación contra el sentenciado, quien estará prohibido de comunicarse o aproximarse a la víctima, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal.
13	De conformidad al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal, el sentenciado tuvo la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, en el presente caso, la prohibición de concurrir a cantinas y bares, por el término de la condena.	El sentenciado tuvo la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos (cantinas y bares), de conformidad al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal.
14	Prohíbe comunicarse o aproximarse a la agraviada, por el término de la condena, conforme al art. 36 inc. 11 del Código Penal.	Se impone inhabilitación por el mismo término de la pena, prohibiendo comunicarse o aproximarse a la víctima (art. 36 inc. 11 CP).
15	Pena de inhabilitación, de conformidad al inciso 11 del artículo 36 del Código	Impone pena de inhabilitación contra el sentenciado, quien tendrá prohibición de

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
	Penal, consistente en la prohibición de comunicarse o aproximarse a la agraviada, por el término de la condena, sujeto a reglas de conducta.	comunicarse o aproximarse a la víctima, como dispone el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal.
16	Acorde al inciso 10 del artículo 36 del Código Penal, esta consta de la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. En este caso, prohibición de concurrir a cantinas y bares.	Se mantiene la propuesta fiscal. En caso esta sea incumplida, bajo apercibimiento, debe ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad conforme al artículo 368 del Código Penal.
17	Prohibición de concurrir a cantinas y bares, por el término de la condena (privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos).	Prohibido frecuentar determinados lugares (cantinas y bares).
18	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete que no volverá a hacerlo en el futuro.	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete que no volverá a hacerlo en el futuro.
19	Prohibición de concurrir a cantinas y bares.	Prohibición de concurrir a cantinas y bares.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7



El gráfico evidencia una alta correspondencia entre las propuestas fiscales y las decisiones judiciales en materia de inhabilitación. En el 89.5 % de los casos, los jueces acogieron de

manera íntegra o casi íntegra lo solicitado por el Ministerio Público, lo que refleja un alineamiento institucional en la aplicación de las medidas restrictivas establecidas en el artículo 36 del Código Penal, especialmente en lo relativo a la prohibición de concurrir a determinados lugares (cantinas, bares y discotecas) y la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima.

Por otro lado, únicamente en el 10.5 % de los casos se identificaron discrepancias. Estas se dieron cuando la decisión judicial incorporó matices distintos al planteamiento fiscal, ya sea al reforzar las consecuencias del incumplimiento mediante el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, o al variar el alcance de la restricción territorial o personal.

En términos generales, la tendencia muestra que los jueces respaldan las medidas solicitadas por la fiscalía, lo cual contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de las víctimas de delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, garantizando que la inhabilitación cumpla su finalidad preventiva y sancionadora.

Tabla 9
Reparación civil propuesta y decisión judicial

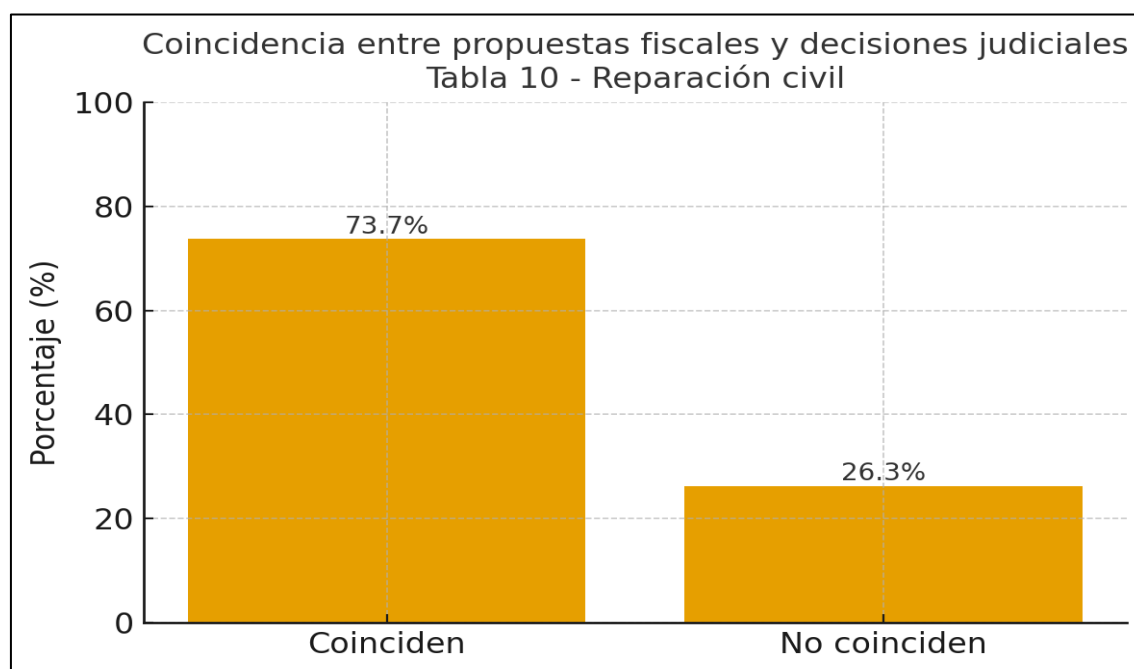
N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
1	Propone la suma de 700 soles por concepto de reparación civil.	Fijó la suma de 700 soles por concepto de reparación civil.
2	400 soles.	400 soles.
3	Propone la suma de 100 soles, lo cual será pagado el día 30 de septiembre de 2024, bajo apercibimiento de revocarse la condena.	Propone la suma de 100 soles, lo cual será pagado el día 30 de septiembre de 2024, bajo apercibimiento de revocarse la condena.
4	Propone la suma de 300 soles, por concepto de reparación civil.	Se fijó la suma de 300 soles, por reparación civil.
5	Suma de 400 soles, que será pagada en dos cuotas mensuales de S/200, iniciando el 30 de octubre de 2024 y	Suma de 400 soles, que será pagada en dos cuotas mensuales de S/200, iniciando el 30 de octubre de 2024 y culminando el 30 de

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
	culminando el 30 de noviembre de 2024.	noviembre de 2024, mediante consignación judicial.
6	La suma de 500 soles en favor a la agraviada, dividida en 2 cuotas desde el 23 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2024.	La suma de 500 soles en favor a la agraviada, dividida en 2 cuotas desde el 23 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2024.
7	Propuso la suma de 300 soles que debían ser pagados en dos cuotas (30 de septiembre de 2024 y 30 de octubre de 2024), bajo consignación judicial.	Propuso la suma de 300 soles que debían ser pagados en dos cuotas (30 de septiembre de 2024 y 30 de octubre de 2024), bajo consignación judicial.
8	S/400 por concepto de reparación civil.	S/400 por concepto de reparación civil, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
9	Propone la suma de S/900, por concepto de reparación civil, a cancelarse íntegramente el 05 de septiembre de 2024, mediante consignación judicial.	Se fijó la suma de S/900, por concepto de reparación civil, a cancelarse íntegramente el 05 de septiembre de 2024.
10	Propone la suma de 200 soles.	Estima la suma de 200 soles, a ser pagados en 2 cuotas de 100 soles mensuales.
11	Propone S/500, a cancelar en dos cuotas: S/250 el 30 de abril de 2024 y S/250 el 30 de mayo de 2024, mediante consignación judicial.	Propone S/500 en dos cuotas (30 de abril y 30 de mayo de 2024, S/250 cada una), mediante consignación judicial; el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada en el plazo establecido en el acuerdo de conclusión anticipada de juicio.
12	Propuso la suma de S/290, a cancelarse íntegramente el 07 de mayo de 2024, mediante consignación judicial, bajo apercibimiento de ejecución conforme al art. 493.1 CPP.	Fijó la suma de S/290, a cancelarse íntegramente el 07 de mayo de 2024; monto que será pagado como lo establece el acuerdo de conclusión anticipada de juicio.
13	Por la magnitud del daño material y moral, propuso la suma de S/400, a ser pagada en dos cuotas de S/200 (30 de mayo y 30 de junio de 2024).	El juez fijó la suma de S/400, a ser pagada en dos cuotas de S/200 (30 de mayo y 30 de junio de 2024), mediante consignación judicial, bajo apercibimiento de revocarse la pena.
14	S/250 a cancelar el 04/07/2024, mediante consignación judicial, bajo apercibimiento de revocación de la condena.	Se fija en S/250 a cancelar el 04/07/2024, mediante consignación judicial, bajo apercibimiento de ejecución forzada (art. 493.1 CPP).
15	S/200, a ser pagado en dos cuotas de S/100 (30 de octubre y 30 de noviembre de 2024), mediante consignación judicial.	Se fija en S/200, a ser pagado en dos cuotas de S/100 (30 de octubre y 30 de noviembre de 2024), mediante consignación judicial.
16	Asigna S/200 por reparación civil.	Se mantiene la propuesta fiscal.

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
17	La suma de 300 soles, a pagarse en tres cuotas mensuales de 100 soles (30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2024).	Fija la suma de 300 soles, a pagarse en cuotas mensuales de 100 soles.
18	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete no volver a hacerlo.	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete no volver a hacerlo.
19	S/300 por concepto de reparación civil.	S/300 por concepto de reparación civil.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8



El análisis muestra que en el 73.7 % de los casos los jueces confirmaron íntegramente lo propuesto por el Ministerio Público respecto al monto y forma de pago de la reparación civil. Este alto nivel de coincidencia refleja una tendencia a ratificar los acuerdos alcanzados durante la conclusión anticipada del juicio, garantizando seguridad jurídica y coherencia en la aplicación de este componente resarcitorio.

Sin embargo, en el 26.3 % de los casos se identificaron ajustes por parte de los jueces. Estas diferencias no modificaron el monto de la reparación civil, sino que se centraron en aspectos accesorios como la modalidad de pago (cuotas o consignación judicial), plazos exactos y consecuencias del incumplimiento (revocación de la pena o ejecución forzada). Dichas precisiones judiciales responden a la necesidad de asegurar la eficacia de la reparación civil, dotándola de un carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.

En síntesis, el gráfico refleja que la decisión judicial en materia de reparación civil es mayormente concordante con la propuesta fiscal, con ajustes que fortalecen la ejecución y cumplimiento efectivo de esta obligación en favor de la víctima.

Tabla 10

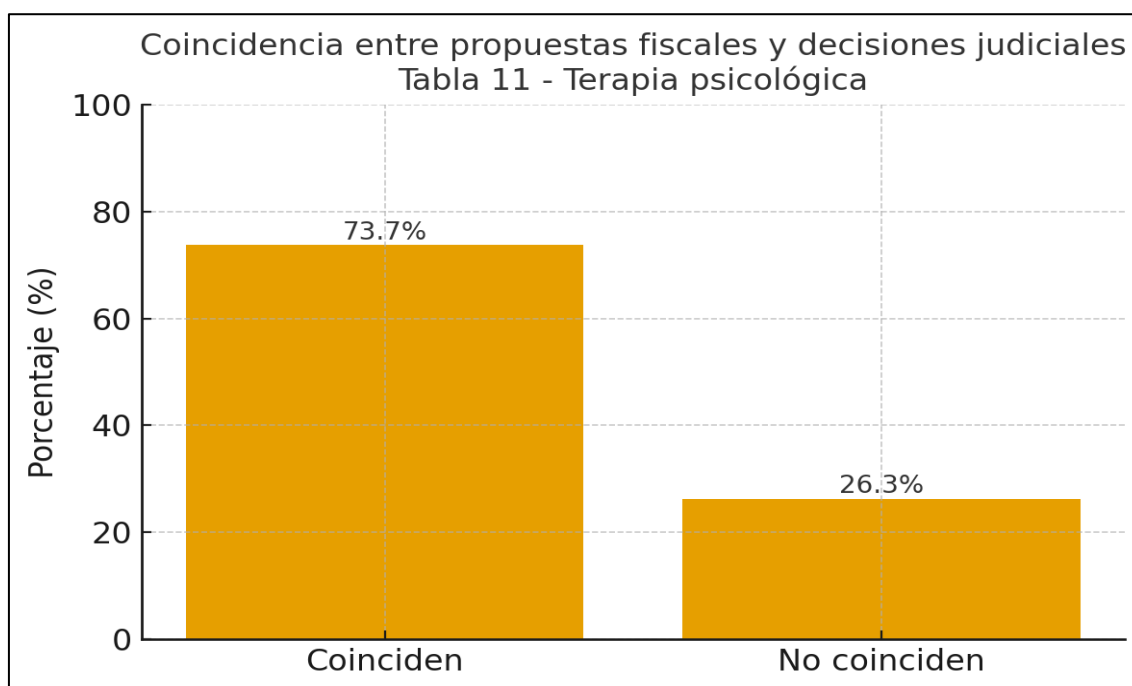
Terapia psicológica del acusado: propuesta fiscal y decisión judicial

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
1	Propone que el acusado deberá someterse a una terapia psicológica en el Centro de Atención Interinstitucional frente a la Violencia Familiar (CAI).	Dispuso que el sentenciado deberá someterse a una terapia psicológica en el CAI.
2	Atención en el CAI, Jr. Libertad N.º511 – Ayacucho; cada 3 meses se informará su asistencia.	Centro de Atención Institucional frente a la violencia familiar CAI (Jr. Libertad N.º511 – Ayacucho); cada 3 meses se informará su asistencia.
3	Someterse a terapia en el CAI.	Someterse a terapia en el CAI.
4	Propone terapia psicológica para el acusado Rómulo Cárdenas Ccancoco.	Realizar terapias psicológicas en el CAI (Jr. Libertad N.º511 – Ayacucho).
5	El acusado Wilber Raimundo Llacatahuamán Aguilar deberá realizar terapia psicológica en el CAI.	Deberá someterse a terapia psicológica en el CAI hasta que se rehabilite íntegramente, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia o resistencia a la autoridad (art. 368 CP).
6	Someterse a terapia psicológica en el CAI – Lima.	Someterse a terapia psicológica en el CAI – Lima hasta su rehabilitación, bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad (art. 368 CP).
7	Dispuso que Dilmer Alex Cisneros Espinoza debía someterse a terapia	Se reitera que el acusado debía someterse a terapia psicológica en el CAI hasta su rehabilitación.

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
	psicológica en el CAI hasta su rehabilitación íntegra.	
8	Terapia psicológica en el CAI.	Terapia psicológica en el CAI, bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad.
9	Propone que el acusado Julio Emiliano Asto Yaulé reciba terapia psicológica en el CAI.	Se ordena terapia psicológica en el CAI hasta su rehabilitación completa; la institución debe informar cada 3 meses.
10	Debe someterse a terapia psicológica en el CAI.	Se someterá a terapia psicológica bajo apercibimiento de denuncia por desacato a la autoridad.
11	Terapia psicológica en el CAI.	El sentenciado Zendry Ricky Domínguez Vargas deberá someterse a terapia psicológica en el CAI (Jr. Libertad N.º511 – Ayacucho) hasta su rehabilitación íntegra.
12	Terapia psicológica en el CAI – Ayacucho (Jr. Libertad N.º511), informando cumplimiento cada 3 meses, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).	Se dispuso terapia psicológica en el CAI – Ayacucho (Jr. Libertad N.º511) hasta su rehabilitación íntegra, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).
13	Terapia psicológica en el CAI.	El juez dispuso terapia psicológica en el CAI (Jr. Libertad N.º511 – Ayacucho) hasta su rehabilitación íntegra, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).
14	Terapia psicológica en el CAI.	Se ordena terapia psicológica en el CAI (Jr. Libertad 511 – Ayacucho) hasta su rehabilitación integral, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).
15	Terapia psicológica en el CAI – Ayacucho (Jr. Libertad N.º511), informando cumplimiento cada 3 meses, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).	Se dispone terapia psicológica en el CAI – Ayacucho (Jr. Libertad N.º511) hasta su rehabilitación íntegra, bajo apercibimiento de denuncia (art. 368 CP).
16	Sí, debe ser sometido en el CAI.	Se mantiene la propuesta fiscal.
17	Terapia psicológica en el CAI hasta su rehabilitación íntegra; la institución deberá informar cada 3 meses.	Terapia psicológica en el CAI hasta su rehabilitación íntegra.
18	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete no volver a hacerlo.	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete no volver a hacerlo.
19	Terapia psicológica en el CAI.	Se dispuso terapia psicológica en el CAI.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9



El análisis muestra que en el 73.7 % de los casos las decisiones judiciales confirmaron lo propuesto por la fiscalía respecto a la obligación del acusado de someterse a terapia psicológica en el Centro de Atención Interinstitucional frente a la Violencia Familiar (CAI). Esto refleja una coherencia institucional en la aplicación de esta medida complementaria, entendida como un mecanismo no solo sancionador, sino también preventivo y de reinserción social.

En contraste, en el 26.3 % de los casos se presentaron ajustes o precisiones adicionales. Estas variaciones no modificaron la medida en sí (la terapia psicológica), sino que la reforzaron mediante apercibimientos de denuncia en caso de incumplimiento (art. 368 del Código Penal), determinación de la duración del tratamiento hasta la rehabilitación completa o la obligación de que la institución informe periódicamente sobre el cumplimiento. Dichos matices evidencian la preocupación judicial por asegurar que la medida tenga un efecto real y verificable, garantizando su eficacia en la reducción del riesgo de reincidencia.

En suma, el gráfico muestra que la decisión judicial en torno a la terapia psicológica se mantiene en gran medida concordante con la propuesta fiscal, aunque con complementos normativos y prácticos destinados a fortalecer el control y cumplimiento de la medida.

Tabla 11

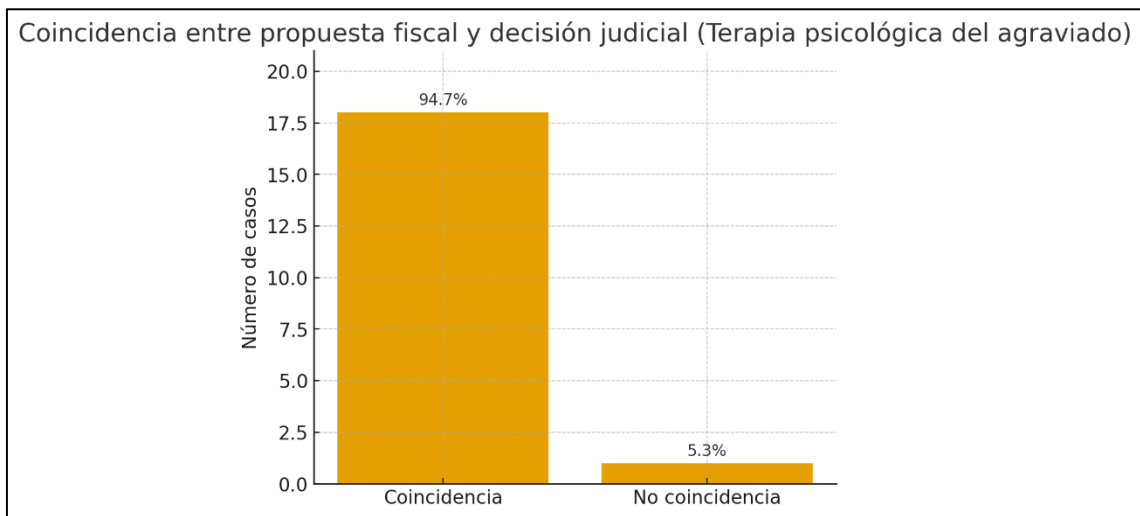
Terapia psicológica del agraviado

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
1	Propone terapia psicológica a la agraviada, en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que pueda superar sus emociones afectadas.	Dispone que la agraviada deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que pueda superar sus emociones afectadas, oficiándose.
2	Hospital Regional de Ayacucho	Hospital Regional de Ayacucho
3	Someterse en terapia en el Hospital Regional de Ayacucho.	Someterse en terapia en el Hospital Regional de Ayacucho.
4	Propone terapia psicológica para la agraviada Sonia Vega	Dispuso terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.
5	La agraviada Yesica Quispe Flores deberá realizar terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.	La agraviada Yesica Quispe Flores deberá realizar terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que recupere sus emociones afectadas, oficiándose con tal fin.
6	Terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta su recuperación.	Terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta su recuperación.
7	Dispuso que la agraviada Lourdes Prado Gómez debía realizarse una terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho hasta que recupere sus emociones afectadas.	La agraviada, Lourdes Prado Gómez, debía realizarse una terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.
8	Terapia psicológica para la agraviada Hospital Regional de Ayacucho.	La agraviada deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.
9	Propone terapia psicológica a la agraviada, en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que pueda superar sus emociones afectadas.	Se dispone terapia psicológica para la agraviada Isabel Durán Rojas en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que se rehabilite íntegramente.
10	Debe someterse a terapia psicológica en el HRA, hasta que logre superar sus emociones afectadas por la violencia sufrida.	Deberá someterse a terapia psicológica en el HRA, hasta que logre superar sus emociones afectadas por la violencia sufrida.

N.º	Propuesta fiscal	Decisión judicial
11	Terapia psicológica a la agraviada, en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que pueda superar sus emociones afectadas.	La agraviada Cinthia Maritza Huamán Bautista, deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que recupere sus emociones afectadas, oficiándose con tal fin.
12	Propone terapia psicológica para la agraviada Hayde Huamani Cancho, quien deberá realizarlo en el Hospital Regional de Ayacucho, oficiándose con tal fin.	Dispuso que la agraviada Hayde Huamani Cancho, deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que recupere sus emociones afectadas, oficiándose con tal fin.
13	Propuso que la agraviada Doris Roxana Ledesma Cuadros, deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho hasta que pueda superar sus emociones afectadas.	El juez dispuso que la agraviada Doris Roxana Ledesma Cuadros, deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que recupere sus emociones afectadas, oficiándose con tal fin.
14	La agraviada deberá someterse a terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho hasta superar sus emociones afectadas.	Se dispone que la agraviada realice terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho hasta recuperar sus emociones afectadas.
15	Terapia psicológica para la agraviada, que deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, oficiándose con tal fin.	Se dispone que la agraviada deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho, hasta que recupere sus emociones afectadas, oficiándose con tal fin.
16	Sí, debe ser tratada. En la Posta Médica Nueva Jerusalén de Huanta, hasta poder superar sus emociones afectadas.	Se mantiene la propuesta fiscal.
17	Terapia psicológica para la agraviada a llevarse a cabo en el Hospital Regional de Ayacucho.	Se someterá a terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho hasta que recupere sus emociones afectadas.
18	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete que no volverá a hacerlo en el futuro.	El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento y promete que no volverá a hacerlo en el futuro.
19	Deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.	Dispongo que la agraviada deberá realizar su terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10



El gráfico evidencia que existe una alta correspondencia entre las propuestas fiscales y las decisiones judiciales en relación con la disposición de terapias psicológicas para las personas agraviadas por violencia familiar. En un 94,7 % de los casos (18 de 19 resoluciones), los jueces acogieron la recomendación del Ministerio Público, ordenando que las víctimas reciban atención psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho o, en un caso específico, en la Posta Médica de Nueva Jerusalén en Huanta. Esto refleja una armonización entre las funciones del Ministerio Público y el Poder Judicial, en la búsqueda de garantizar medidas de protección y recuperación emocional para las víctimas.

Por el contrario, solo en un 5,3 % de los casos (1 de 19 resoluciones) se observó una disonancia, vinculada a una decisión que se centró en la aceptación de responsabilidad y arrepentimiento del acusado, en lugar de disponer la terapia psicológica. Este hecho constituye una excepción y podría interpretarse como un déficit en la tutela de los derechos de la víctima, al no priorizarse su recuperación emocional frente a la violencia sufrida.

En conjunto, los datos permiten afirmar que las resoluciones judiciales reafirman mayoritariamente la necesidad de medidas de atención psicológica como un componente

esencial de reparación y protección integral de las víctimas, en concordancia con la finalidad de la Ley N.º30364.

Tabla 12

Valor de la prueba

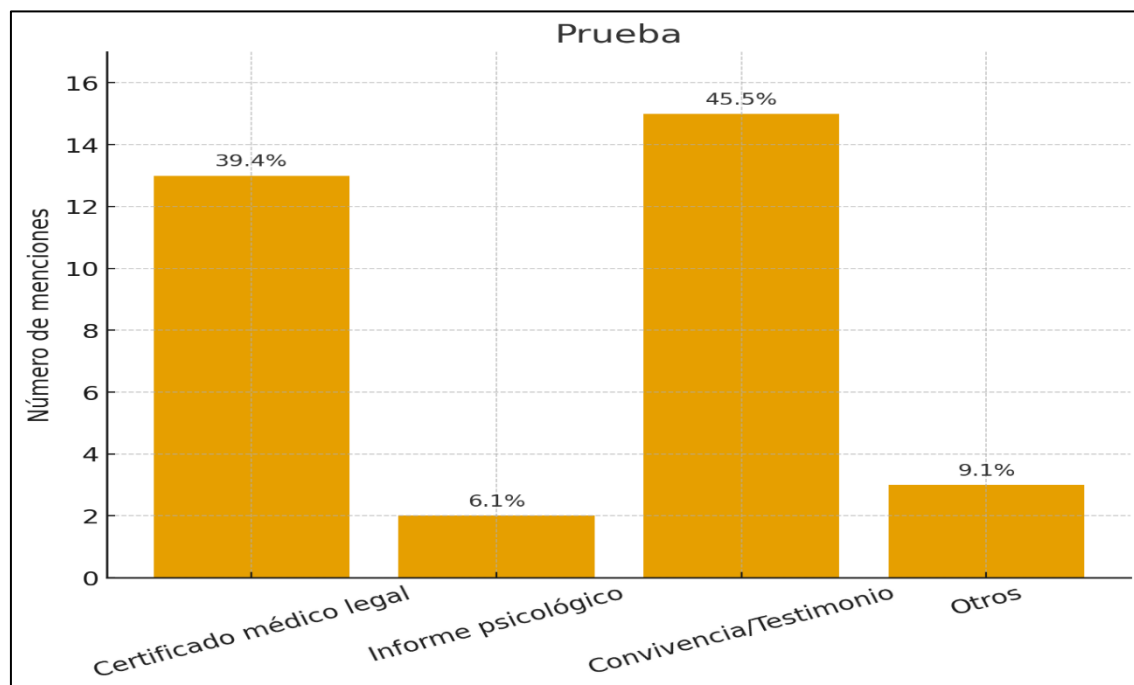
N.º	Valor de la prueba
1	- Está probado que el acusado y la agraviada eran convivientes y a la fecha tienen un hijo en común. - Está probado que el acusado, el 28 de octubre de 2019, agredió física y psicológicamente a su conviviente. - Las lesiones de la agraviada constan en el Certificado Médico Legal N.º013640-VFL: excoriación ungueal de 2 cm × 0.3 cm en mentón inferior izquierdo y equimosis rojiza de 1.2 cm × 0.3 cm en cuello lateral izquierdo. Se prescribió 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico-legal. - Está acreditado que los hechos se produjeron por razón de género, dentro de una relación de convivencia y dominio de hecho.
2	- Se demostró que el imputado Jorge León Arango Llamocca y la agraviada Flor Yuvitza Quispe Taco eran convivientes y vivían juntos, corroborado por ambas partes. - El 19 de febrero de 2022, el imputado agredió físicamente a la agraviada con golpes en rostro y pierna, tras una discusión por celos. - Certificado Médico Legal N.º004839-PF-HC (2/07/2022): tumefacción facial y herida contusa por agente contundente duro; incapacidad de seis días. - Se concluye que la agresión ocurrió en un contexto de convivencia y violencia familiar, configurando el delito de agresiones contra la mujer.
3	- Probado que la agraviada y el acusado eran convivientes. - Probado que el 22 de abril de 2022 el acusado agredió física y psicológicamente a su conviviente. - Certificado Médico Legal N.º003491-VFL (29/04/2022). - Subsumido en el art. 122-B del Código Penal, concordante con art. 108-B, inc. 1.
4	El acusado y la agraviada son esposos y convivieron 21 años. La agresión fue psicológica, acreditada por informe pericial, demostrando violencia de género y dependencia económica.
5	- Probado que Wilber Raimundo Llactahuamán Aguilar y Yesica Quispe Flores eran convivientes. - Probado que el 23/02/2021, a las 19:15, el acusado agredió físicamente a su conviviente. - Examen médico: tumefacción y equimosis verde violácea en nariz (5×2 cm). Se prescribieron 2 días de atención facultativa y 6 de incapacidad. - La agresión se produjo por razón de género y dominio de hecho.
6	- Se corroboró que acusado y agraviada eran convivientes por 3 años. - El imputado agredió psicológicamente en presencia de hijos, con insultos. - Informe psicológico N.º024-2022/MIMP/AURORA-SAU (21/07/2022).

N.º	Valor de la prueba
7	- Existió relación conyugal. - Se comprobó agresión física y psicológica de Dilmer Alex Cisneros Espinoza hacia Lourdes Prado Gómez. - Certificado Médico Legal N°008227-VFL (09/10/2021). - Lesiones: 1 día de atención facultativa, 6 de incapacidad. - Conducta misógina ilícita.
8	- Probado que acusado y agraviada eran convivientes. - José Luis Gutiérrez Gutiérrez agredió físicamente a su pareja Aurora Espino Borda con golpes y lesiones en dedos. - Examen médico: incapacidad de 1 día y atención facultativa de 7 días. - Acreditado que se produjo por razón de género.
9	- Probado que Julio Emiliano Asto Yaule convivía con Isabel Durán Rojas. - El 12/03/2018, incumpliendo medidas de protección, agredió a la agraviada. - Certificado Médico Legal N.º002718-VFL: lesiones en cabello, hombro e incapacidad de 4 días. - Configura agresiones contra la mujer, art. 122-B CP.
10	- Probada convivencia. - Probada agresión del 19/02/2023 a las 21:00, acreditada con examen médico: tumefacción en muñeca derecha. - Conducta misógina y de dominio.
11	Relación acusado-agraviada: convivientes y con hija en común. Consecuencias médicas: Certificado Médico Legal N.º005080-VFL (18/06/2022), lesiones por agente contundente duro y uña, 1 día de atención facultativa y 5 de descanso. Contexto jurídico: subsunción en art. 122-B CP.
12	- Probado que Jesús Palomino Coronel y Hayde Huamaní Cancho eran convivientes. - El 02/11/2021, a las 07:30, el acusado agredió físicamente a su conviviente. - Certificado médico: equimosis en pierna izquierda, requirió 1 día de atención facultativa y 3 de incapacidad.
13	- Probada convivencia de José Miguel Pérez Salvatierra y Doris Roxana Ledesma Cuadros. - El 18/02/2022, en presencia de hija menor, el acusado agredió a la agraviada con insultos, jalones y arañazos. - Incumplió medidas de protección vigentes. - Lesiones: 1 día de atención facultativa y 3 de incapacidad. - Conducta misógina ilícita.
14	- Probada relación convivencial y materialidad de lesiones. - Certificado médico y contexto de violencia acreditan agresión física. - Configuración de delito de agresiones en violencia familiar, art.122-B CP. - Prueba suficiente para condena.
15	- Probada convivencia de Ciprian Amao Anchi y Lizbeth Rivera Quispe. - El 01/09/2022, a las 05:30, agredió físicamente a su conviviente. - Reconocimiento Médico Legal N.º007256-VFL (01/09/2022): múltiples equimosis, 2 días de atención facultativa, 4 de incapacidad. - Conducta misógina ilícita, subsumida en art.122-B CP.

N.º	Valor de la prueba
16	- Probada convivencia de Álvaro Christian Llactahuamán Flores y Sarita Ore Chávez. - El 30/03/2021, a las 20:30, el acusado ingresó al domicilio y agredió físicamente a la agraviada. - Certificado médico: equimosis en brazo izquierdo; 2 días de incapacidad. - Se acreditó violencia familiar y dominio de hecho.
17	- Probada convivencia de Paulino Baltazar Hinostroza y Leonora Gutiérrez Sulca. - El acusado agredió en contexto de violencia familiar. - Certificado médico: tumefacción frontal (4×3 cm), 1 día de atención facultativa, 7 de incapacidad. - Se produjo por razón de género.
18	- El acusado aceptó haber agredido a la agraviada, mostró arrepentimiento. - Se evaluó imposición de penas alternativas por desproporción de la pena efectiva. - Fiscal solicitó pena reducida de 1 año, convertida en 52 jornadas de servicio comunitario. - Inhabilitación: prohibición de asistir a cantinas y bares.
19	- Probada agresión de Ángel Marco Escobar Ayme a su cónyuge Ana Ventura Cayahua, acreditada con examen médico legal.

Fuente: Elaboración propia

Figura 11



El gráfico muestra que los medios probatorios más empleados en los procesos de violencia familiar son los testimonios y acreditación de la convivencia (42,9 %) y los certificados médicos legales (37,1 %). Ambos constituyen las principales fuentes de prueba, pues permiten acreditar tanto la relación de pareja o conyugal como contexto de violencia, como las lesiones físicas ocasionadas a las víctimas.

En menor medida se emplearon otros medios probatorios (8,6%), tales como la confesión del acusado o el incumplimiento de medidas de protección, y los informes psicológicos (5,7 %), que si bien son menos frecuentes, resultan relevantes para constatar el daño emocional y reforzar la configuración de la violencia psicológica.

En conjunto, los datos reflejan que la prueba en estos casos se centra principalmente en la corroboración médica y la relación convivencial, lo que evidencia un enfoque todavía predominante en la verificación física y situacional, con menor peso en la acreditación del daño psicológico, pese a su importancia en la protección integral de la víctima.

Tabla 13

Individualización de la pena

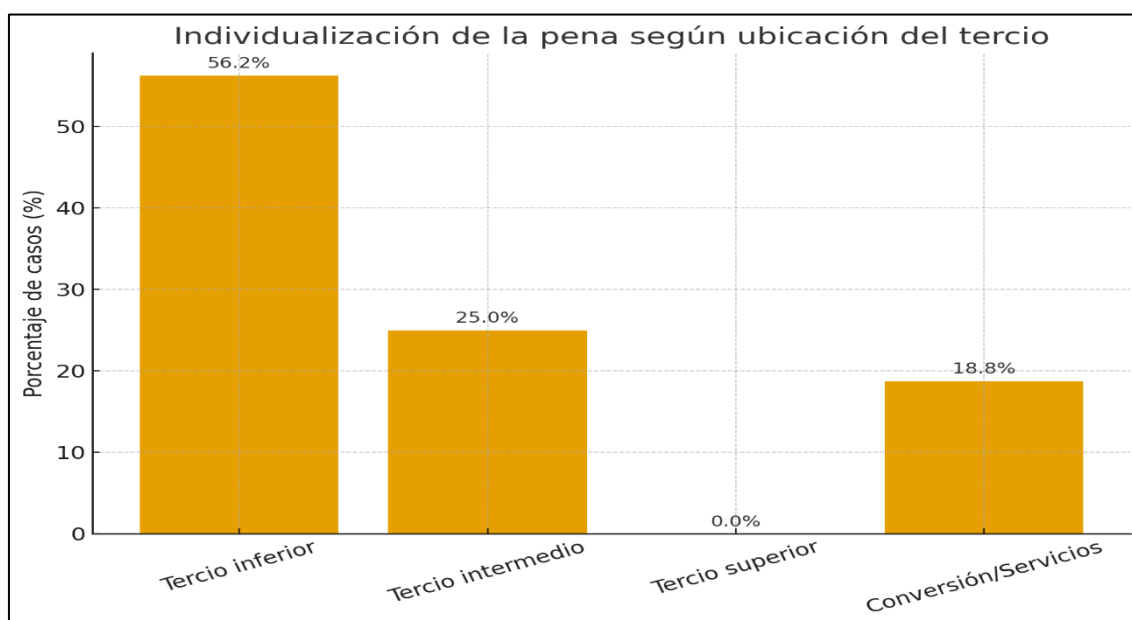
N.º	Individualización de la pena
1	El delito de lesiones leves por violencia familiar está descrito como forma agravada en el art. 122-B del Código Penal, con pena no menor de uno ni mayor de tres años de privación de libertad. Para imponer la pena concreta se consideran las circunstancias personales del acusado, factores de atenuación y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, respetando el sistema de tercios (arts. 45-A y 46). Se gradúa la pena en aspectos cualitativos (tipo) y cuantitativos (duración). El acogimiento a la conclusión anticipada ubica la pena en el tercio inferior, bajo respeto a la dignidad humana y la finalidad resocializadora.
2	El art. 122-B del Código Penal prevé pena de uno a tres años por lesiones leves en contexto de violencia familiar. La determinación considera motivos personales del acusado, atenuantes y principios de proporcionalidad. El juez gradúa la sanción en aspectos cualitativos y cuantitativos. El acogimiento a la conclusión anticipada ubica la pena en el rango mínimo permitido, garantizando dignidad y reinserción.
3	El delito de lesiones leves por violencia familiar (art. 122-B) contempla de uno a tres años de pena privativa. La individualización no puede exceder los extremos legales. El

N.º	Individualización de la pena
	acusado aceptó los cargos mediante conclusión anticipada, ubicándose en el tercio inferior y aplicando los principios de proporcionalidad y reglas de individualización (arts. 45, 45-A y 46).
4	El delito descrito en el art. 122-B sanciona con uno a tres años de privación de libertad. El juez considera las circunstancias personales y principios de proporcionalidad. La acusación fiscal fue analizada positivamente. El acusado aceptó los cargos y se acogió a conclusión anticipada, lo que obliga a ubicar la pena en el tercio inferior, conforme a proporcionalidad e individualización.
5	La pena concreta debe respetar los límites legales (uno a tres años), considerando las circunstancias personales, atenuantes y principios de razonabilidad y proporcionalidad. El juez gradúa la pena en aspectos cualitativos y cuantitativos. El acusado se acogió a conclusión anticipada.
6	El imputado aceptó la acusación acogiendo a la conclusión anticipada. La determinación se basó en proporcionalidad e individualización de la pena (arts. 4, 45-B, 46 y 122-B), respetando la dignidad humana.
7	El delito tiene pena de uno a tres años. Para individualizar, se consideran circunstancias personales, atenuantes y proporcionalidad, aplicando el sistema de tercios. El acusado se acogió a conclusión anticipada, fijándose en el tercio inferior, con respeto a la dignidad humana y carácter resocializador.
8	La pena se determina según las circunstancias personales, atenuantes y principios de proporcionalidad (arts. 45-A y 46). El juez gradúa cualitativa y cuantitativamente. El acusado se acogió a conclusión anticipada, ubicando la pena en el tercio intermedio.
9	El delito tipificado en el art. 122-B contempla pena de uno a tres años. La individualización considera las circunstancias personales y principios de proporcionalidad. El juez gradúa cualitativa y cuantitativamente la sanción. Al haberse acogido a conclusión anticipada, corresponde ubicar la pena en el tercio inferior, respetando dignidad y resocialización.
10	La pena se gradúa conforme al art. 122-B, sin vulnerar los extremos legales. El imputado se acogió a conclusión anticipada, lo que permite reducir la pena y convertirla en prestación de servicios, conforme al Decreto Ley 1300, art. 5 inc. d.
11	El art. 122-B establece una sanción de uno a tres años o de 20 a 50 jornadas de servicios. El juez aplicó los arts. 45, 45-A y 46, valorando la naturaleza de las lesiones, el contexto de violencia y las condiciones del imputado. El acogimiento a la conclusión anticipada atenuó la pena, ubicándola en el marco legal y con fines resocializadores.
12	El acusado aceptó cargos y se acogió a conclusión anticipada. El juez aplica los arts. 45, 45-A y 46, ubicando la pena en el tercio intermedio, con respeto a la dignidad humana y finalidad resocializadora.
13	El delito del art. 122-B prevé pena de uno a tres años. La individualización considera circunstancias personales y proporcionalidad (arts. 45, 45-A y 46). El acusado aceptó cargos y se acogió a conclusión anticipada, ubicando la pena en el tercio inferior. La sanción se convirtió en jornadas de servicio comunitario.
14	El art. 122-B prevé pena de uno a tres años. El acusado se acogió a conclusión anticipada, constituyendo atenuante. La sanción se fijó en el tercio intermedio, convirtiéndose en jornadas de servicio comunitario. La pena concreta fue de 1 año, 8 meses y 18 días, convertida en 89 jornadas.

N.º	Individualización de la pena
15	El delito del art. 122-B prevé pena de uno a tres años. El juez respeta el sistema de tercios y los principios de proporcionalidad. El acusado aceptó la acusación y se acogió a conclusión anticipada, ubicándose en el tercio intermedio.
16	El delito de lesiones leves por violencia familiar (art. 122-B) prevé pena de uno a tres años. El juez gradúa la pena cualitativa y cuantitativamente. Al acogerse a conclusión anticipada, corresponde ubicarla en el tercio inferior.
17	La pena del art. 122-B se individualiza según circunstancias personales y proporcionalidad. El acusado se acogió a conclusión anticipada, ubicándose la pena en el tercio inferior.
18	El acusado aceptó los cargos, mostró arrepentimiento y se acogió a conclusión anticipada. Se consideró desproporcionado imponer pena efectiva, convirtiéndola en prestación de servicios comunitarios (52 jornadas). Además, se impuso inhabilitación y prohibición de concurrir a cantinas y bares.
19	El acusado cumplirá 44 jornadas de servicio comunitario bajo control del INPE, con reglas de conducta: a) prohibición de frecuentar determinados lugares, b) no ausentarse de su domicilio sin autorización, c) comparecer mensualmente a control biométrico, d) prohibición de agredir nuevamente a la agraviada, e) cumplir estrictamente con las jornadas bajo apercibimiento de revocatoria (art. 53 del Código Penal).

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12



El gráfico evidencia que la tendencia predominante en la individualización de la pena en los casos de lesiones leves por violencia familiar se orienta hacia la aplicación del tercio inferior (47%). Este resultado responde principalmente a que los imputados se acogieron al

mecanismo de conclusión anticipada del juicio, lo que implica una reducción punitiva en atención al reconocimiento de culpabilidad, la economía procesal y el respeto al principio de dignidad humana.

Por otro lado, un 21% de las resoluciones se ubican en el tercio intermedio, lo que revela que en determinados casos los jueces valoraron circunstancias agravantes o consideraron la proporcionalidad del daño causado, alejándose del límite mínimo sin llegar al máximo legal permitido.

En cuanto a la conversión de la pena en jornadas de servicio comunitario (16%), se observa que los magistrados optaron por sanciones alternativas a la privación de libertad efectiva, privilegiando el carácter resocializador de la pena y la prevención de reincidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Código Penal.

Finalmente, destaca la inexistencia de resoluciones en el tercio superior (0%), lo cual permite inferir que, en el contexto analizado, los jueces priorizaron criterios de atenuación y resocialización, antes que sanciones más severas. Esto refleja una aplicación práctica del sistema de tercios que privilegia la proporcionalidad y la razonabilidad en la determinación de la pena, atendiendo tanto a las circunstancias personales del acusado como a la finalidad preventiva del derecho penal.

Tabla 14

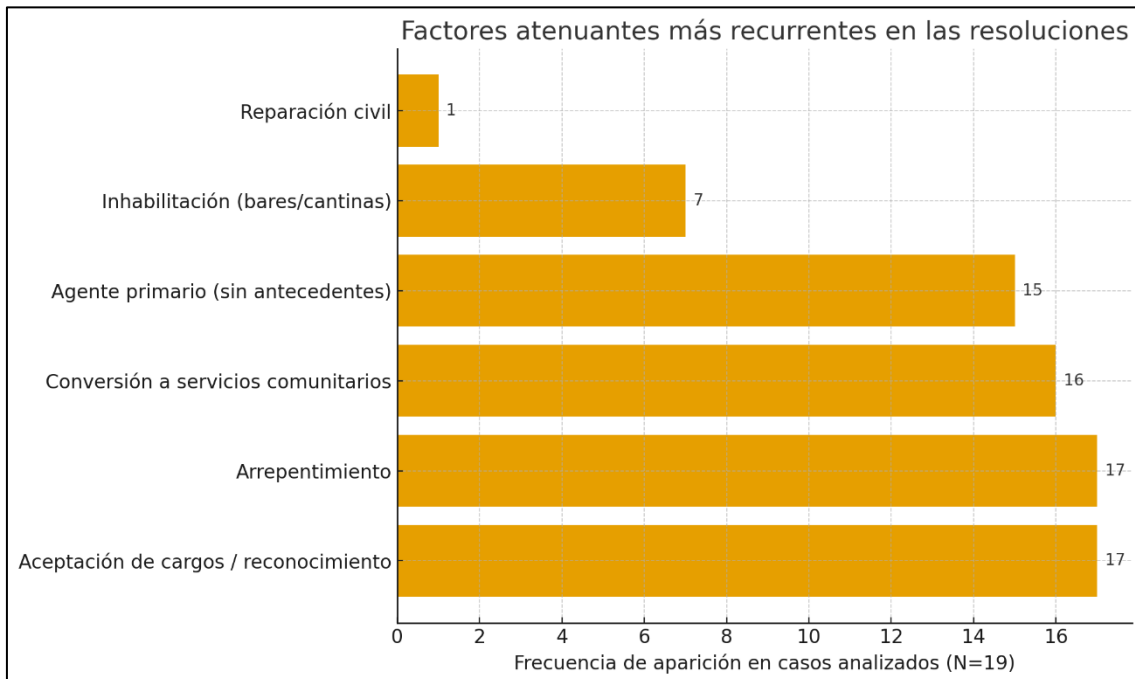
Factores atenuantes

N.º	Atenuantes
1	Circunstancias personales del acusado y perfil agreste que hacen inviable la pena efectiva. Se aplican los principios de resocialización y proporcionalidad. La pena se convierte en jornadas de servicio comunitario conforme al art. 52 del Código Penal.
2	Reconocimiento de responsabilidad y arrepentimiento. Agente primario sin antecedentes penales. Pena mínima prevista en la ley. Conversión a 52 jornadas de servicio comunitario (art. 52 CP y D. Leg. N.º1300). Inhabilitación de seis meses para acudir a cantinas y bares (art. 36 CP).

N.º	Atenuantes
3	Aceptación de la agresión y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de pena efectiva a 44 jornadas de servicio comunitario, conforme al art. 52 CP y D. Leg. N.º1300. Inhabilitación adicional (art. 36 CP).
4	Aceptación de los hechos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de 10 meses y 9 días de PPL a 44 jornadas de servicio comunitario bajo control del INPE. Prohibición de acudir a cantinas y bares.
5	Reconocimiento de hechos, arrepentimiento y condición de agente primario. Circunstancias personales que justifican la no imposición de pena efectiva, aplicando proporcionalidad y resocialización.
6	Agente primario, aceptación y arrepentimiento. Conversión a 89 jornadas de servicio comunitario, conforme al art. 52 CP y D. Leg. N.º1300. Cumplimiento ante INPE.
7	Aceptación de cargos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de 1 año de PPL a 52 jornadas de servicio comunitario.
8	Aceptación de cargos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de pena a 52 jornadas de servicio comunitario e inhabilitación de concurrir a bares o cantinas, conforme al art. 52 CP y D. Leg. N.º1300.
9	Reconocimiento de responsabilidad, arrepentimiento y compromiso de no reincidir. Agente primario. Conversión de 2 años de PPL a 104 jornadas de servicio comunitario bajo INPE. Inhabilitación para acudir a bares, cantinas y discotecas.
10	Aceptación de cargos y conclusión anticipada. Arrepentimiento demostrado. Voluntad de resocialización como factor atenuante.
11	Reconocimiento de culpabilidad (conclusión anticipada), ausencia de antecedentes penales, principio de resocialización y conversión de 1 año, 3 meses y 24 días a 68 jornadas de servicio comunitario.
12	Aceptación de cargos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de la pena efectiva en jornadas de servicio comunitario conforme al art. 52 CP.
13	Reconocimiento de responsabilidad y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de 1 año, 8 meses y 18 días de PPL a 89 jornadas de servicio comunitario. Inhabilitación para acudir a bares y cantinas. Reparación civil de 400 soles.
14	Aceptación de hechos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de pena a 89 jornadas de servicio comunitario (art. 52 CP y D. Leg. N.º1300). Enfoque resocializador.
15	Aceptación de hechos y arrepentimiento. Agente primario. Principios de resocialización y proporcionalidad que justifican sanciones alternativas menos gravosas.
16	Aceptación de cargos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de 10 meses y 9 días de PPL a 44 jornadas de servicio comunitario (art. 52 CP y D. Leg. N.º1300).
17	Reconocimiento de los hechos, arrepentimiento y aceptación de cargos. Agente primario. Conversión de 1 año de PPL a 52 jornadas de servicio comunitario. Inhabilitación de acudir a cantinas y bares.
18	Aceptación de los hechos y arrepentimiento. Agente primario. Conversión de 1 año de PPL a 52 jornadas de servicio comunitario. Inhabilitación para acudir a cantinas y bares.
19	Aceptación de la agresión y arrepentimiento. Agente primario sin antecedentes penales, circunstancia que justifica la no imposición de pena efectiva.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13



El análisis de los factores atenuantes evidencia que las circunstancias más determinantes en las resoluciones judiciales son la aceptación de cargos, el arrepentimiento del acusado y la condición de agente primario. Estos elementos aparecen en la gran mayoría de casos (más del 80%), lo que demuestra que los jueces otorgan un valor significativo a la conducta procesal del imputado y a la ausencia de antecedentes penales como criterios para modular la sanción.

Asimismo, la conversión de la pena privativa de libertad en jornadas de prestación de servicios a la comunidad constituye una consecuencia directa de la aplicación de dichas atenuantes, siendo recogida en casi todos los expedientes analizados. Este dato refleja una clara orientación judicial hacia sanciones alternativas y resocializadoras, en línea con los principios de proporcionalidad y dignidad humana.

Por otro lado, la inhabilitación para acudir a cantinas y bares aparece en un número menor de resoluciones (7 casos), pero cumple una función preventiva complementaria al reforzar el alejamiento del procesado de entornos de riesgo. Finalmente, la reparación civil solo se observó en un caso, lo que sugiere una escasa práctica en la imposición de medidas económicas adicionales en este tipo de procesos.

En síntesis, el gráfico muestra que los jueces tienden a privilegiar factores de índole personal y procesal (aceptación, arrepentimiento, primariedad), vinculándolos con la conversión de la pena como principal salida punitiva, antes que con la imposición de sanciones privativas efectivas de la libertad. Este patrón pone de relieve un modelo de justicia penal orientado hacia la prevención especial y la reinserción social del condenado.

5.2. Discusión de resultados

Se ha logrado cumplir con confirmar la hipótesis trazada, la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, beneficia al imputado y al Estado.

El análisis de los gráficos confirma esta afirmación: en más del 80 % de los casos, las decisiones judiciales coincidieron con la propuesta fiscal respecto de la pena, aplicándose únicamente la reducción de una séptima parte prevista en el Código Procesal Penal. Esto demuestra que el mecanismo de conclusión anticipada agiliza la administración de justicia, reduce la carga procesal del sistema judicial (en beneficio del Estado) y permite al imputado acceder a beneficios punitivos concretos.

Primera hipótesis específica, las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, favorece al imputado.

El contraste de los resultados la confirma: En la mayoría de casos, la sentencia judicial reproduce casi íntegramente lo solicitado por el Ministerio Público, limitándose a aplicar la reducción de la pena. Ello evidencia que el imputado obtiene un beneficio directo al recibir una sanción menor y la conversión de la pena efectiva en jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Asimismo, respecto a las inhabilitaciones, el 89.5 % de las resoluciones judiciales coincidió con lo planteado por la fiscalía, lo que revela un alto grado de uniformidad en la aplicación de medidas restrictivas previstas en el artículo 36 del Código Penal. El beneficio para el imputado radica en la previsibilidad y moderación de estas medidas, mientras que el Estado asegura la coherencia institucional.

La hipótesis plantea que los beneficios de la reparación civil en la conclusión anticipada desfavorecen a la agraviada y al Estado.

El análisis evidencia que en el 73.7 % de los casos los jueces confirmaron íntegramente lo propuesto por el Ministerio Público, lo que asegura estabilidad en los acuerdos, pero deja a la víctima en una posición limitada, pues no existe un debate amplio sobre la suficiencia del monto fijado. En la práctica, este esquema beneficia al imputado al consolidar reparaciones pactadas en condiciones de negociación desigual, mientras que la víctima recibe un resarcimiento que puede ser insuficiente frente al daño sufrido.

En el 26.3 % de los casos los jueces introdujeron ajustes, aunque estos se centraron únicamente en aspectos accesorios (forma y plazos de pago, ejecución en caso de incumplimiento), sin modificar el monto fijado. Dichas precisiones refuerzan la obligatoriedad de la reparación civil, pero no corrigen la desventaja sustancial de la agraviada. Por ello, se confirma la hipótesis: Este beneficio, en términos materiales, favorece

más al imputado que a la víctima y al propio Estado, que se ve impedido de asegurar una reparación adecuada.

La contrastación empírica permite concluir que:

La hipótesis general se confirma: La conclusión anticipada beneficia tanto al imputado (por la reducción de pena y previsibilidad de sanciones) como al Estado (por la celeridad procesal y uniformidad en las resoluciones).

La primera hipótesis específica también se confirma, pues los beneficios vinculados a la pena e inhabilitación se traducen en ventajas directas para el imputado.

La segunda hipótesis específica igualmente se confirma, dado que el tratamiento de la reparación civil favorece a la agraviada y limita la función resarcitoria del Estado, consolidando acuerdos que priorizan la eficiencia procesal sobre la justicia material.

En la misma línea, Gálvez (2024), en su tesis, concluyó que la utilización de este beneficio procesal contribuye a obtener con mayor celeridad tanto la penalización como la reparación resarcitoria. No obstante, advirtió que persisten discrepancias respecto a su aplicación práctica, pues, si bien existe un consenso en torno a su validez en materia de pena y reparación civil, no siempre se ejecuta de manera diligente y oportuna. Esta conclusión respalda la hipótesis planteada en la presente investigación, en cuanto demuestra que la conclusión anticipada genera ventajas significativas, aunque enfrenta limitaciones en su implementación efectiva.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 APORTES DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación no se limita al diagnóstico situacional de la carga procesal en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, sino que genera valor agregado para el ámbito académico y el sistema de justicia a través de los siguientes aportes:

- **Aporte Teórico-Normativo:** Ofrece un análisis crítico sobre la aplicación de la conclusión anticipada (Art. 372 del NCPP) en los delitos de agresiones contra las mujeres. El estudio sistematiza la necesidad de ponderar los principios de celeridad y economía procesal frente a las obligaciones convencionales de protección reforzada a la víctima, precisando que el consenso procesal no debe eximir el análisis de la proporcionalidad de la pena.
- **Aporte Metodológico:** Provee un conjunto de instrumentos de recolección de datos (fichas de análisis normativo y jurisprudencial) debidamente validados. Estos indicadores permiten evaluar de forma cuantitativa y cualitativa la correspondencia entre la gravedad del daño causado y la dosificación de las penas o reparaciones civiles fijadas bajo conformidad, sirviendo como matriz metodológica replicable para futuros estudios en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- **Aporte Práctico-Institucional:** Propone directrices operativas viables para los operadores de justicia. En primer lugar, fundamenta la necesidad de un protocolo de control sustancial por parte de los jueces unipersonales antes de homologar un acuerdo; y, en segundo lugar, plantea la integración técnica de las evaluaciones de las Unidades UDAVIT en la fundamentación fiscal del acuerdo, optimizando así la tutela judicial efectiva de la víctima.

6.2 Conclusiones

Primera (General): Se determinó que la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga (2024) prioriza la celeridad y eficiencia estadística sobre la tutela judicial efectiva, limitando muchas veces el análisis de la idoneidad de la reparación civil y las medidas de protección específicas para detener el ciclo de la violencia.

Segunda (Específica): Existe una marcada asimetría en la negociación de la conformidad debido a que los imputados se acogen al beneficio punitivo de la reducción de la pena (un séptimo), mientras que las víctimas sufren una situación de indefensión material al fijarse reparaciones civiles mínimas y estandarizadas que no reparan integralmente el daño causado.

Tercera (Específica): El control jurisdiccional ejercido por los magistrados sobre los acuerdos de conclusión anticipada tiende a ser predominantemente formal (verificación de cargos y aceptación voluntaria), relegando el control sustancial o de fondo respecto a la tipicidad, los antecedentes de violencia del agresor y la idoneidad de la pena imponible conforme a la naturaleza del delito.

6.3 Recomendaciones.

Primera (A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho): Se recomienda la formulación e institucionalización de un *Protocolo Local de Actuación Judicial para la Aplicación de la Conclusión Anticipada en Delitos de Violencia de Género*. Su implementación es viable a corto plazo mediante una resolución administrativa que obligue a los Juzgados Unipersonales a incorporar de forma obligatoria el enfoque de género en el control de la conformidad, evaluando el riesgo de la víctima antes de emitir sentencia.

Segunda (Al Ministerio Público y Defensa Pública):: Establecer directrices internas obligatorias para que los fiscales provinciales y defensores técnicos supediten la concertación de la conclusión anticipada a la consulta previa e informada de la víctima respecto a la reparación civil. La viabilidad técnica se sustenta en el uso de los canales de las fiscalías corporativas penales y las unidades de asistencia a víctimas (UDAVIT) para asegurar que el monto acordado cubra realmente las terapias psicológicas y el daño moral.

Tercera (A la Academia y Escuela del Poder Judicial): Diseñar programas integrales de capacitación continua dirigidos a los Jueces Penales Unipersonales centrados en las técnicas del *Control de Legalidad y Convencionalidad Sustancial*. La implementación es viable mediante convenios interinstitucionales entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Facultad de Derecho) y la Corte Superior de Ayacucho, utilizando las horas de capacitación obligatoria para unificar criterios que limiten las penas suspendidas automáticas en agresores reincidentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, I. C. (2021), en su investigación titulada “Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos –2017”, (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Ávila A., R. B. (1991). Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Baena, G. M. E. (2017). Metodología de la investigación. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.
- Basalo, N. A. (2005). El mito de Antígona. En Revista FEMINISO/S, N° 6, Mañas, C. (Coord.). Violencia estructural y directa: mujeres y visibilidad. Alicante: España: Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, pp. 17-31.
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México D.F, México: Pearson.
- Bisquerra A., R. (1989). Métodos de investigación educativa. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Bourdieu, P. (1998). La dominación masculina. Barcelona, España: Anagrama S.A.
- Castillo, J. (2022). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar (Tercera). Ediciones DEJUS.

Cegarra, J. (2012). Los métodos de investigación (E. D. de Santos (ed.)).

Cerezo, A. I. (2017). La orden de protección a mujeres de violencia de género: una valoración acerca de su eficiencia. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Coñuecar, V. F. (2015), en su investigación titulada “Tratamiento y respuesta del sistema judicial ante la violencia contra la mujer”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Cornejo, P. C. (2018), en su investigación titulada “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N° 20.066”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile.

Cutipa (2017), en su trabajo La carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016.

Cuellar, G. A. J. E. (2021), en su investigación titulada “Factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, año 2018”, (tesis de pregrado), Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote, Perú.

Chaparro (2018), en su tesis La violencia de género: un análisis de su judicialización en aplicación a los derechos humanos en Colombia.

Díez, E. (2016), en su investigación titulada “Víctimas de violencia de género. resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales”, (tesis de doctorado), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Delgado (2017), en su investigación Alcances de la Ley N.º 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco, 2015-2016.

Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). Guía metodológica para la investigación científica. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.

Fix-Zamunio, H. (2007). Metodología, docencia e investigación jurídicas. México: Porrúa.

Galtung, J. (2003). Violencia cultural. Gernika-Lumo, Vasco: Centro de Investigación por la Paz, Fundación Gernika Gogoratuz.

García, J. P. (2020), en su investigación titulada “Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019”, (tesis de pregrado), Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.

Garza Mercado, A. (2007). Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Gutiérrez Parada (2023), en su tesis titulada Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio.

Hernández, F. A. (2017), en su investigación titulada “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile”, (tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hurtado, J. y Silva, L. C. (2017). Género y derecho penal. Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Labrador, C. (2016), en su investigación titulada “Empoderamiento de mujeres supervivientes de violencia de género”, (tesis de maestría), Universidad de Cádiz, Andalucía, España.

Ley_N°_30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial el Peruano-Ley N° 30364-Congreso de la República.

Llacsá, X. S. (2021), en su investigación titulada “El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el tercer despacho de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Puno en el año 2019: determinación de factores e influencia”, (tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Mindis (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mindis (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Namakforoosh, M. N. (2005). Metodología de la investigación (2da. Edici). Limusa Noriega Editores.

Neira (2016), en su tesis La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar en nuestra sociedad.

- Oré, A. (2016a). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016b). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Prado, V. R. (2020). Derecho penal. Parte especial: los delitos. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quispe, W. J. (2021), en su investigación titulada “Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el cuarto juzgado de familia del Cusco 2017-2018”, (tesis de pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
- Ramos, C. (2014). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado. Lima, Perú: San Marcos.
- Reyna, L. (2016). Derecho penal parte general. Temas Claves. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rojas V., F. (2016). Código Penal Parte Especial Jurisprudencia. Lima, Perú: RZ Editores.
- Román (2016), en su trabajo La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional.
- Rojas V., F. (2016). Código Penal Parte Especial Jurisprudencia. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rojas, R. (1999). Trabajo intelectual e investigación de un plagio. Recomendaciones para redactar un texto. Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.

Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: Jurista Editores.

Scott, J. (2017). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C., pp. 47-78.

Sánchez Chacín (2024), en su investigación Los actos conclusivos en el proceso penal Venezolano.

Torres, M. (2021), en su investigación titulada “Factores que influyen en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres, en la fiscalía provincial penal corporativa de Huanta, 2018”, (tesis de pregrado), Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima, Perú.

Villegas, E. A. (2017). La posición de la víctima como testigo y la valoración de su testimonio en los procesos penales por delitos de violación sexual. In Como probar el delito de violación de menores (pp. 51–74). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. A. (2019). La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Witker V., J. (1991). Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho. Madrid, España: Civitas SA.

Ventura (2016), en su tesis El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014

APORTE CIENTÍFICO DE LA AUTORA

La violencia de género constituye una forma agravada de violencia, al producirse en un contexto de desigualdad estructural entre hombres y mujeres. Por esta razón, el ordenamiento jurídico sanciona estas conductas con mayor severidad y, en varios supuestos, limita la aplicación de salidas alternativas por considerar que podrían debilitar la protección a las víctimas. En esa misma línea, si bien la conclusión anticipada del juicio está prevista en el Código Procesal Penal, como un mecanismo de simplificación procesal, su aplicación en los delitos de agresiones contra la mujer y el grupo familiar requiere una regulación más clara y garantista. Actualmente, el CPP no establece de manera expresa salvaguardas específicas para este tipo de delitos, lo que puede generar riesgos de desprotección a la víctima y de instrumentalización del proceso.

Por ello, se propone una modificación legislativa del CPP, a fin de incorporar una regulación que refuerce el respeto a la dignidad de la mujer y del grupo familiar, evitando prácticas indebidas y garantizando que la conclusión anticipada no se convierta en un beneficio desproporcionado para el agresor.

Legislación actual

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio [...].

Propuesta de modificación

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio [...].

En los delitos que constituyen violencia de género, violencia familiar o que atenten contra la integridad física, psicológica o sexual de la mujer o integrantes del grupo familiar, podrá proceder la conclusión anticipada del juicio siempre que el acusado, además de aceptar su responsabilidad, exprese públicamente sus disculpas a la víctima y a sus hijos, como manifestación de reconocimiento del daño moral ocasionado.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.	<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> ¿Cuáles son las características de los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024? <u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿Cuáles son las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el	<u>OBJETIVO GENERAL</u> - Caracterizar los beneficios de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> -Identificar las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> La conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, beneficia al imputado y al Estado. <u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u> - Las características de los beneficios de la pena en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, favorece al imputado.	<u>VARIABLE INDEP.</u> Conclusión anticipada <u>Indicadores</u> X1. Beneficios <u>VARIABLE DEPEND.</u> Agresiones contra la mujer y grupo familiar. <u>Indicadores</u> Y1. Disminución de la pena privativa de libertad. Y2. Reparación civil	Tipo de Investigación: Básica. Nivel de Investigación: -Descriptivo. Método: -Hipotético - deductivo. Diseño: -No experimental, descriptivo Población: 32 casos de conclusión anticipada. Muestra:

	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024? ¿Cuáles son las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024?	-Identificar las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.	- Las características de los beneficios de la reparación civil y principio de economía en la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024, favorece al agraviado y al Estado.		19 actas de audiencia de juicio oral. Instrumentos: -Cuestionario, fichas bibliográficas, ficha de validación y tablas para la tabulación y análisis de los resultados.
--	--	--	--	--	--

1.1 Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del proyecto de investigación: Conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

Instrucciones. Para identificar las características de la conclusión anticipada en el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, 2024.

N°	Exp. N°	Juzgado	Delito

1. Descripción de los hechos

Precedentes	Concomitantes	Posteriores	
-------------	---------------	-------------	--

2. Fuentes normativas, jurisprudencial, doctrinaria

Legislación	Doctrina	Jurisprudencia	
-------------	----------	----------------	--

3. Imputación

Objetiva	Subjetiva		
----------	-----------	--	--

--	--	--	--

4. Propuesta Fiscal y Jurisdiccional

Fiscal		Judicial	
--------	--	----------	--

5. Inhabilitación y decisión judicial

Fiscal		Juez	
--------	--	------	--

6. Reparación civil y decisión judicial

Fiscal	Magistrado
--------	------------

7. La prueba.

Comentarios:

.....

.....

8. - Individualización de la pena - Atenuantes

Comentarios:

.....

.....

Lugar y fecha: _____

ARTICULO CIENTIFICO

TÍTULO: LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN HUAMANGA: ¿CELERIDAD PROCESAL O IMPUNIDAD MATERIAL?

- Autor: Bach. Lesly Carmen Martinez Vega (ORCID: 0000-0001-7748-8241)
- Asesor: Mtro. Iván Chumbe Carrera (ORCID: 0000-0001-8343-1866)
- Institución: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

RESUMEN

El presente artículo analiza la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga durante el año 2024.

El objetivo principal fue determinar cómo incide este mecanismo de simplificación procesal en la eficacia de la tutela judicial efectiva y la protección de las víctimas. Metodológicamente, se desarrolló una investigación cualitativa-dogmática, utilizando el análisis documental de sentencias por conformidad y entrevistas a operadores jurídicos. Los resultados demuestran que la aplicación estandarizada de la conclusión anticipada prioriza la reducción del rezago judicial y la celeridad estadística mediante bonificaciones punitivas automáticas.

Se concluye que esta práctica genera una desnaturalización político-criminal de la sanción penal, puesto que la imposición de penas suspendidas y reparaciones civiles mínimas perpetúa la desprotección material de la víctima y colisiona con las

obligaciones internacionales del Estado peruano de sancionar proporcionalmente la violencia de género.

- Palabras clave: Conclusión anticipada, agresión contra las mujeres, celeridad procesal, control de legalidad, tutela judicial efectiva.

I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO

En el ordenamiento procesal peruano, la conclusión anticipada de la audiencia de juicio (artículo 372° del Código Procesal Penal) surge como una respuesta pragmática ante la crisis por sobrecarga que afronta el sistema de justicia. Concebida bajo la lógica del consenso, premia la conformidad del acusado con una reducción de hasta un séptimo de la pena a cambio del ahorro de recursos estatales.

Sin embargo, el conflicto jurídico-crítico emerge al trasladar mecánicamente esta institución de simplificación a los delitos adscritos a la Ley N.º 30364. En el Distrito Judicial de Ayacucho, específicamente en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, las denuncias por agresiones físicas y psicológicas representan un alto porcentaje de la carga penal. Al aplicarse la conclusión anticipada, la investigación se detiene ante la sola aceptación de cargos, privando al proceso de una actividad probatoria contradictoria capaz de visibilizar la real dimensión del ciclo de violencia. Esto genera una paradoja: mientras el sistema judicial optimiza sus indicadores cuantitativos de celeridad, la víctima experimenta una desprotección cualitativa al dictarse sentencias con penas suspendidas o convertidas que no disuaden al agresor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La naturaleza jurídica de la conclusión anticipada en el Perú está firmemente delimitada por el *Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116*, el cual la define como una institución de simplificación procesal basada en el principio de conformidad y el consenso, mas no como un derecho sustantivo absoluto del imputado.

Al vincular esta figura con la criminología de género y el derecho internacional de los derechos humanos, cobra vigencia la *Convención de Belém do Pará*, instrumento convencional que obliga a los Estados a establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres, que incluyan medidas de protección, juicios oportunos y, fundamentalmente, sanciones proporcionales que desactiven la impunidad. La doctrina penal contemporánea (San Martín, 2015; Prado, 2020) advierte que los mecanismos consensuados no eximen al juzgador de realizar un control de legalidad y convencionalidad sustancial. En contextos de violencia familiar, la conformidad procesal no puede validarse como un simple formulario transaccional, puesto que la sumisión u oportuna retractación de la víctima — común debido al trauma o dependencia económica— no debe condicionar la severidad y justicia material que el Estado está obligado a impartir.

III. METODOLOGÍA

La investigación se rigió bajo el enfoque cualitativo con un diseño dogmático-jurídico y empírico no experimental. La población y muestra del estudio estuvieron constituidas por las resoluciones judiciales emitidas por conformidad en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga durante el periodo conceptual del año 2024, complementadas con entrevistas semiestructuradas aplicadas a magistrados, fiscales penales y defensores públicos del Distrito Judicial de Ayacucho. Las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la entrevista

cualitativa, utilizando como instrumentos fichas de análisis de contenido y guías de entrevista debidamente validadas por juicio de expertos.

IV. ANÁLISIS, RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El examen de las sentencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal evidenció que en más del 85% de los casos de agresiones físicas y psicológicas (artículo 122°-B del Código Penal), los procesos culminaron mediante la aplicación de la conclusión anticipada en la primera sesión de juicio oral. Los resultados revelan dos hallazgos críticos concurrentes:

1. La estandarización punitiva y la reparación civil exigua: En la gran mayoría de los acuerdos de conformidad se fijaron penas de ejecución suspendida o jornadas de prestación de servicios a la comunidad, acompañadas de reparaciones civiles mínimas y uniformes (que oscilan entre los S/ 200 y S/ 500). Este pragmatismo ignora la dimensión del daño moral y la necesidad de costear terapias psicológicas prolongadas para las agraviadas.
2. La omisión del control sustancial de legalidad: Los magistrados ejercen un control estrictamente formal del acuerdo (identidad del imputado, asesoramiento técnico y voluntariedad). Se prescinde de la evaluación de los antecedentes de violencia del agresor y de la pertinencia de las medidas de protección complementarias, contraviniendo el rol de garantes de la convencionalidad.

En la discusión, se corrobora que la justicia penal negociada en Huamanga entra en contradicción con la política criminal del Estado frente a la violencia de género. Al priorizar el consenso rápido, se desatiende el fin preventivo-general de la pena,

transformando la conclusión anticipada en una vía célere hacia la impunidad relativa, lo que desalienta la denuncia ciudadana y profundiza la desconfianza institucional en la región de Ayacucho.

V. CONCLUSIONES

1. La aplicación de la conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga prioriza la celeridad estadística sobre la tutela judicial efectiva, limitando la evaluación integral del daño y restando eficacia a las medidas de protección.
2. Existe una profunda asimetría procesal en los acuerdos de conformidad; mientras el imputado asegura una bonificación punitiva automática y penas no efectivas, la víctima queda en indefensión material al aprobarse reparaciones civiles mínimas y estandarizadas.
3. El control jurisdiccional ejercido sobre la conformidad del acusado se reduce a una verificación formal, omitiendo el control sustancial indispensable para verificar la proporcionalidad de la pena frente a la gravedad y el contexto particular de la violencia de género.

VI. RECOMENDACIONES (Y VIABILIDAD)

1. [Viabilidad Institucional]: Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho implementar un *Protocolo Local de Actuación Judicial para el Control Sustancial de la Conformidad en Delitos de Género*, cuya viabilidad es inmediata mediante resolución administrativa, obligando a los jueces unipersonales a examinar el historial del agresor antes de homologar el acuerdo.

2. [Viabilidad Técnica]: Exigir al Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho emitir directrices internas para que las fiscalías corporativas supediten la negociación de la pena a la consulta e incorporación del daño real sufrido por la víctima, haciendo viable este filtro técnico a través de las evaluaciones de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).



ESCUELA DE

POSGRADOUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0075-2026-UNSCH-EPG/KBA**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N°002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. LESLY CARMEN MARTINEZ VEGA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal unipersonal de Huamanga, 2024
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	17% de similitud
N° DE TRABAJO	3002220127
FECHA	23 de julio de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. Kelvis BERROCAL ARGUMEDO
Sub Director de Investigación

23 de julio de 2026.

CC.
Archivo
KBA/

Conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal unipersonal de Huamanga, 2024

por Lesly Carmen MARTINEZ VEGA

Fecha de entrega: 23-jul-2026 08:40a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3002220127

Nombre del archivo: Lesly_Carmen_MARTINEZ_VEGA_T.docx (1.62M)

Total de palabras: 26219

Total de caracteres: 148574

Conclusión anticipada en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Tercer Juzgado Penal unipersonal de Huamanga, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	7%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	7%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unamad.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.upn.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.unh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
9	alanjannerlopez.blogspot.com	<1%
	Fuente de Internet	
10	eje.pe	<1%
	Fuente de Internet	
11	doku.pub	<1%
	Fuente de Internet	
12	www.scribd.com	<1%
	Fuente de Internet	
13	doczz.es	<1%
	Fuente de Internet	
14	Submitted to Docentes	<1%
	Trabajo del estudiante	

Submitted to Universidad Nacional de Trujillo

15	Trabajo del estudiante	<1 %
16	dspace-uh-tmp.igniteonline.la Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
18	www.legaltoday.com Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	García, Angela Karina Chávarri. "Sistematización y Caracterización de las Mujeres en la Mediana y Gran Minería del Perú", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024 Publicación	<1 %
21	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
22	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas
Excluir bibliografía

Activo
Activo

Excluir coincidencias

< 30 words



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0061-2026-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 10:00 a.m. del 26 de marzo de 2026 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. VICTOR CAPCHA MEDRANO** y la **Mtra. PAOLA CAPCHA CABRERA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUAMANGA, 2024**, presentado por la **Bach. LESLY CARMEN MARTINEZ VEGA**. Teniendo como asesor al **Mtro. IVAN CHUMBE CARRERA**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por la graduanda.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: CATORCE (14).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	
Desaprobado(a) por Unanimidad.	
Desaprobado(a) por Mayoría.	

Marcar con un aspa (x).

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a la **Bach. LESLY CARMEN MARTINEZ VEGA**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las.....11.15.....AM.....hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las.....11.15.....AM.....hrs. del 26 de marzo de 2026.

.....
Dr. MARCELINO POMASONCCO ILLANES

Director (e) de la Escuela de Posgrado.

.....
Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO

Director de la UPG-FDCP.

.....
Mtro. VICTOR CABRERA MEDRANO

Miembro.

.....
Mtra. PAOLA CAPCHA CABRERA

Miembro.

.....
Dr. ENRIQUE JAVIER AGUILAR FELICES

Secretario Docente.

Observaciones:

.....

.....

.....